



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

12 DE JULIO DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 9281

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

TERCERO LLAMADO A JUICIO:
CRISTINA VIANEY SEGURA BOND.

DOMICILIO:
IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 625/2021, SE INICIÓ EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DEL EXTINTO OMAR SEGURA RUÍZ, PROMOVIDO POR ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO, SE DICTÓ UN AUTO DE FECHA TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, QUE, EN SU PUNTO PRIMERO, COPIADO A LA LETRA DICE:

“...**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se desprende que en resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintitrés, dictada por los Magistrados que integran la Segunda Sala civil, ante la Secretaria de Acuerdos, en sus puntos resolutive trascritos a la letra dice:

“...**PRIMERO.** Esta Segunda Sala Civil es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto:

SEGUNDO. Resultaron fundados los agravios expuestos por el licenciado **SERGIO RAMÓN LEÓN LÓPEZ**, en contra del punto segundo del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós.

TERCERO. Se **MODIFICA** el punto segundo del auto de treinta de agosto de dos mil veintidós, dictado por la Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, Centro, Tabasco, en el expediente **625/2021**, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **OMAR SEGURA RUIZ**, promovido por **ESMERALDA JIMENEZ PRIEGO**, para quedar como sigue:

“...**SEGUNDO.** Ahora bien, tomando en cuenta las manifestaciones del abogado patrono de la denunciante, licenciado Sergio Ramón López, en el cual expresa que su patrocinada Esmeralda Jiménez Priego, ha manifestado reiteradamente que desconoce el domicilio o residencia de Cristina Vianey Segura Bond, circunstancia que se evidencia de las actuaciones de los autos, es decir desde la presentación de la denuncia de la sucesión que nos ocupa, y tomando en cuenta que la prosecución del juicio es una cuestión de orden público, no debe impedirse, ni retardarse la repartición del acervo hereditario, cuando existe la manera de notificar a las personas con domicilio desconocido, esto de conformidad con lo establecido por los artículos 131 fracción III, 139, 641 y su correlativo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en el Estado, por lo que deberá notificarse a través de un Edicto a **CRISTINA VIANEY SEGURA BOND**, el cual se publicará en un diario de los de mayor circulación en el Estado, entre los que se encuentran “**Tabasco Hoy, Avance, Presente**”; y en el Periódico Oficial, Así como fijarse en la puerta del Juzgado, haciéndole saber a **CRISTINA VIANEY SEGURA BOND**, y a los que se crean con derecho en la presente sucesión, que deberán presentarse dentro de un término de (30) treinta días, a partir del día siguiente de su publicación, para acreditar sus derechos...”.

Hecho que sea continúese con el procedimiento por todas sus etapas procesales.

CUARTO. Notifíquese personalmente esta resolución y hecho que sea, remítase copia autorizada de la misma al Juzgado de origen y en su oportunidad, archívese la presente toca como asunto concluido. Cúmplase...”

SE TRANSCRIBE AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO

“...JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentada a la ciudadana **ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes descritos en la cuenta secretarial que antecede, con los que promueve el **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **OMAR SEGURA RUÍZ**, quien falleció el VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a consecuencia de: PARTE I A) FALLA ORGANICA B) CHOQUE SÉPTICO C) ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA D) NEUMONÍA POR SARS COV 2, teniendo como su último domicilio el ubicado en CALLE SUPERNOVA, LOTE TRES, MANZANA SETENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENA VISTA, CÓDIGO POSTAL 86296 EN LA RANCHERÍA RÍO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

2.FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340 al 1348, 1349, 1350, 1570 y demás relativos del Código Civil y 1, 2, 16, 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 632, 633, 635, 636, 637 y 638, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata; en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia del estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete

3. SOLICITA INFORME

Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el cujus **OMAR SEGURA RUÍZ**, quien falleció el VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, a consecuencia de: PARTE I A) FALLA ORGANICA B) CHOQUE SÉPTICO C) ACIDOSIS METABÓLICA SEVERA D) NEUMONÍA POR SARS COV 2, teniendo como su último domicilio el ubicado en CALLE SUPERNOVA, LOTE TRES, MANZANA SETENTA Y CINCO DEL FRACCIONAMIENTO ESTRELLAS DE BUENA VISTA, CÓDIGO POSTAL 86296 EN LA RANCHERÍA RÍO NUEVO, SEGUNDA SECCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Haciéndole saber a la denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de la interesada, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

4. INFORMES

Por otra parte, se tiene a la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, refiriendo en la fracción IX del apartado de hechos de la denuncia, que durante los seis años de matrimonio que tuvo con el hoy extinto Omar Segura Ruíz, no procrearon hijos, sin embargo, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que antes de contraer matrimonio con el hoy extinto, ya contaba con hijos que responden a los nombres de CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, así como OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, quienes antes de la muerte del de cujus, contaban con la mayoría de edad,

Por lo tanto, y para efectos de estar en condiciones de acordar favorable su petición, con respecto a que se ordene la notificación de los antes citados por vía de edictos, y por los motivos que expone en el mismo; resulta que es de vital importancia, recabar la información sobre la búsqueda del domicilio de los ciudadanos CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO, mediante informes que se soliciten a las dependencias e instituciones gubernamentales, de la Ciudad de México, y del Estado de Veracruz, por lo que, se ordenan girar los oficios de informes en los siguientes términos:

- a). Instituto Nacional Electoral (INE).
- b). Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
- c). Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
- d). Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Para efectos de informar a esta autoridad si en sus archivos y base de datos tienen registrados domicilios a nombres de CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR de apellidos SEGURA MONTERO; en caso de ser afirmativa su respuesta, señale el domicilio o domicilios registrados, lo anterior, para poder dar continuidad al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto Omar Segura Ruíz, promovido por **ESMERALDA JIMÉNEZ PRIEGO**.

Debiendo rendir los informes solicitados dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de los oficios a girar.

En consecuencia, y con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírense exhortos a los Jueces Civiles y/o Familiares en Turno de la Ciudad de México, y del Estado de Veracruz, Veracruz, para que ordenen a quien corresponda

elaborar los oficios antes indicados, y hacerlos llegar hasta su destino, para su debido cumplimiento.

5. REQUERIMIENTOS

A) Con base al punto que antecede, se **requiere a la parte denunciante Esmeralda Jiménez Priego**, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, CURP o en su caso el R.F.C., de los ciudadanos **CRISTINA VIANEY SEGURA BOND, OMAR ISAAC y CECILIA DEL PILAR** de apellidos **SEGURA MONTERO**, para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Exhortos que **se reservan** de girar hasta en tanto la parte denunciante proporcione los datos antes solicitados.

B) De igual forma, la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, refiere en la denuncia, que la ciudadana **Cristina Vianey Segura Bond**, se fue a vivir al Norte del País desde hace mucho tiempo, sin saber de su domicilio actual, por lo que, para efectos de continuar con el trámite que se señala en el punto que antecede, requiriese a la denunciante Esmeralda Jiménez Priego, para que en un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, precise en que parte del Norte del País, vive la ciudadana Cristina Vianey Segura Bond, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

C.) Deberá exhibir tres juegos de copias de su escrito inicial de demanda y anexos, esto para integrar debidamente los traslados que deben ser entregados al momento de notificar a los antes citados.

D.) Exhiba original y/o copia debidamente certificada de la escritura pública que adjunto a su escrito inicial de demanda.

6. SE RESERVA SEÑALAR FECHA

Se reserva de acordar la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

7. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS

Señala la promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en **CALLE JUAN DE LA BARRERA, NÚMERO 149, COLONIA CENTRO, C.P. 86000 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**; autorizando para tales efectos a la M.D. **ESTELA PARRA RIVERA**, así como los medios electrónicos consistentes en los números telefónicos **993-396-2158 y 993-212-0414**, y el correo electrónico despacholeoropeza905@gmail.com lo anterior, con fundamento en los artículos 131, fracción IV, VI y VII y 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

8. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

9. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

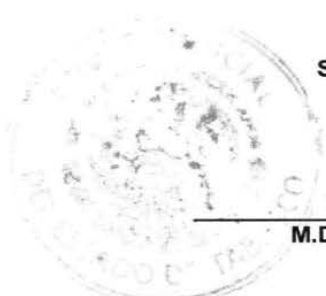
- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ** JUEZA DEL JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **MARIELA PÉREZ LEÓN**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, DURANTE TRES MESES, CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Mariela Pérez León". The signature is written over a horizontal line.

M.D. MARIELA PÉREZ LEÓN.



No.- 9424

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO,
TABASCO, MÉXICO

EDICTO

DANIEL LÓPEZ ESTRADA.

En el expediente civil número 0433/2020, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por VICENTE ROMERO FAJARDO, HÉCTOR TORRES FUENTES y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Santander Vivienda Sociedad Anónima, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander, México, en contra de DANIEL LÓPEZ ESTRADA, con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, CINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al actor licenciado HÉCTOR TORRES FUENTES, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que no ha sido posible localizar al demandado DANIEL LÓPEZ ESTRADA, en su domicilio señalado en autos, ni tampoco en los distintos domicilios proporcionados por las diferentes autoridades, observándose también que el último domicilio proporcionado por la Secretaría de Finanzas del Estado, es el domicilio que ya fue verificado por medio de exhorto que se diligenció en el municipio de Cárdenas, Tabasco, por lo que se declara que el citado demandado resulta ser de domicilio ignorado.

Con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena notificar al demandado DANIEL LÓPEZ ESTRADA, por medio de EDICTOS, en términos del auto de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar la demanda que lo es de cinco días hábiles a partir de que comparezca ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado...”.

Inserción del auto de fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos Vicente Romero Fajardo, Héctor Torres Fuentes y Ada Victoria Escanga Avalos, Apoderados Generales para pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Santander Vivienda Sociedad Anónima, de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero Santander, México, personalidad que acreditan con el testimonio número 49,586, de fecha veintinueve de mayo

del año dos mil catorce, Pasada ante la Fe del licenciado Juan Manuel Aspron Pelayo, Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: (1) copia certificada de un instrumento número 52,772, (1) escritura copia certificada número 49, 586, (1) copia certificada de la escritura pública número 16,730, (1) certificado de adeudo original, con los que viene a promover el juicio especial hipotecario en contra de DANIEL LÓPEZ ESTRADA, en su carácter de "acreditado y/o garante hipotecario" persona que puede ser notificada y emplazada a juicio en el Predio Rustico y Construcción ubicado en la Calle sin Nombre número 632 de la Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, de quien reclama la (s) prestación(es) contenida en los incisos a), b), c) d), e), f), g), h) i), j), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

PLAZO PARA CONTESTAR DEMANDA, DOMICILIO PROCESAL Y OFRECER PRUEBAS

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado a la parte demandada DANIEL LÓPEZ ESTRADA, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, conteste la demanda y oponga excepciones.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarlo, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los tres días siguientes a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Así mismo con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requírase a la parte demandada para que señale domicilio o personas en esta ciudad para oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

CUARTO. Como lo solicitan los promoventes hágaseles devolución de los documentos que mencionan en su escrito de demanda, previo cotejo, con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como previa constancia y firma de recibido que deje en autos.

SE RESERVAN PRUEBAS

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. De igual forma guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos base de acciones, previo cotejo con las copias de las mismas.

INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO

SÉPTIMO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, gírese oficio al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá

verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

OCTAVO. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la Calle Buenos Aires número 32, Colonia Centro, Código Postal 86300 de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los ciudadanos Midelvía del Rosario Reyes Rique, Jessy del Carmen de la Cruz Hernández, Carlos Pérez Morales, Juan Edward Madrigal Capetillo y Domitila del Carmen Hernández Hernández, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOVENO. Se tiene a los promoventes designando como representante común a VICENTE ROMERO FAJARDO, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley adjetiva en cita.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA KAREN HERNÁNDEZ LEÓN, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.





No.- 9425

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

A Rafael Hernández Roche:

En el expediente número **343/2019**, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el doctor **Rolando Castillo Santiago** los licenciados **Rosa María Landero López, Luis Fernando Rodríguez Mollinedo; Aarón Ismael Feria Guzmán y Miguel Ángel Félix Pérez**, en su carácter de endosatarios en procuración de **Carmen Miguel Hernández Hernández** en contra de **Rafael Hernández Roche**, en su carácter de deudor principal, y **Guadalupe Hernández Cornelio**, en su carácter de aval; con fechas siete de marzo del dos mil veintitrés y once de junio del dos mil diecinueve, se dictó un proveído y auto de inicio, que copiados a la letra establecen:

Inserción del auto de fecha siete de marzo del dos mil veintitrés

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; siete de marzo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. *Por presente el Dr. Rolando Castillo Santiago, apoderado de la parte actora, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que de autos se desprende la existencia de diversas actuaciones en las que consta que no fue posible emplazar al demandado Rafael Hernández Roche, ni en el domicilio indicado por el actor, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello.*

*En consecuencia, con fundamento en los artículos 1068 fracción IV y 1070 párrafo primero del Código de Comercio, en relación con el artículo 315 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado a la materia mercantil, se ordena emplazar a juicio al demandado Rafael Hernández Roche, por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, haciéndole saber lo siguiente:*

*Que por auto dictado el **once de junio del dos mil diecinueve**, se admitió a trámite la demanda instaurada en su contra, promovida por el doctor **Rolando Castillo Santiago** y los licenciados **Rosa María Landero López, Luis Fernando Rodríguez Mollinedo, Aarón Ismael Feria Guzmán y Miguel Ángel Félix Pérez**, quienes comparecen en carácter de endosatarios en procuración de **Carmen Miguel Hernández Hernández**, quienes le reclaman el pago de la cantidad de **\$1'200,000.00** (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de suerte principal; y demás prestaciones en los términos reclamados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.*

*Asimismo, se hace saber al citado demandado, que cuenta con el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, hacer pago de lo reclamado, o en su caso, a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer mediante su correspondiente contestación de demanda, en la que deberá ofrecer las pruebas que ap su derecho corresponda, en términos de lo dispuesto en los artículos 1399, 1401 y 1403 del Código de Comercio en vigor; apercibido que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo el juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía.*

También se hace saber al demandado, que en caso de no efectuar el pago de las prestaciones reclamadas dentro del plazo concedido, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas.

Igualmente, con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, se hace saber al demandado que dentro del término antes señalado, deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, les surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Sirviendo de apoyo a lo resuelto en este auto, la tesis sustentada bajo el rubro siguiente:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS EN MATERIA MERCANTIL. EN RELACIÓN CON EL CONTENIDO DE ÉSTOS NO ES APLICABLE SUPLETORIAMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SÓLO EN LO RELATIVO AL TÉRMINO PARA CONTESTAR LA DEMANDA. Registro No. 2 020 192, Localización: [TA]; 10a. Época; T.C.C.; Gaceta S.J.F.; Libro 67, Junio de 2019; Tomo VI; Pág. 5165. I.15o.C.15 C (10a.).

A los edictos a elaborarse, insértese el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha **once de junio del dos mil diecinueve**.

Queda a cargo del actor la publicación de los edictos ordenados en esta causa. Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Inserción del auto de inicio de fecha once de junio del dos mil diecinueve

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de junio del dos mil diecinueve.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el doctor Rolando Castillo Santiago y los licenciados Rosa María Landero López, Luis Fernando Rodríguez Mollinedo, Aarón Ismael Feria Guzmán y Miguel Ángel Félix Pérez, con el escrito de demanda, quienes comparecen en carácter de endosatarios en procuración de Carmen Miguel Hernández Hernández, personalidad que se les reconoce para los efectos legales procedentes, en términos del endoso que obra al reverso del documento base de la acción que exhibe, de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Escrito al que adjunta los documentos consistentes en **original de:** un pagaré por la cantidad de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional) con fecha de suscripción del dieciocho de agosto del dos mil diecisiete; y dos sobres cerrados que a decir de los promoventes contienen pliegos de posiciones; **copias fotostática simple de:** una cédula de identificación fiscal, constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP), credencial para votar y dos traslados; con los que promueven juicio **Ejecutivo Mercantil**, en contra de:

- Rafael Hernández Roche, en su carácter de deudor principal, quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en calle Melchor Ocampo, número 222, colonia Centro, código postal 86090, de esta ciudad.
- Guadalupe Hernández Cornelio, en su carácter de aval, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en calle José Guimond Caballero, número 212, colonia Municipal, código postal 86090, de esta ciudad; o en la calle Prolongación de Pedro Cornelio Colorado Calles, número 130, colonia Municipal, código postal 86090, de esta ciudad.

De quienes reclaman el pago de \$1,200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 moneda nacional), por concepto de suerte principal, y demás prestaciones reclamadas en el capítulo de prestaciones de su escrito inicial de demanda.

Segundo. En virtud de que el documento base de la acción trae aparejada ejecución, con fundamento en los artículos 1049, 1059, 1090, 1091, 1092, 1093, 1095, 1102, 1104, 1115, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, 1399, 1401 y demás relativos del Código de Comercio; 150 fracción II, 151, 152, 170 y demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Requírase a la parte demandada para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas, y de no hacerlo embárguesele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlos, poniéndolos en depósito de la persona que designa bajo su responsabilidad la parte actora o quien sus derechos represente designe.

Hecho lo anterior, con la copia de la demanda y documentos anexos debidamente cotejada, sellada y rubricada, córrasele traslado, y emplácese a juicio a la parte demandada, para que dentro del término de **ocho días hábiles** siguientes a que le surta efectos la notificación de este proveído, comparezcan ante éste Juzgado a hacer el pago u a oponerse a la ejecución si tuviera alguna excepción que hacer valer, debiendo ofrecer pruebas en su escrito de contestación, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1396 y 1401 del Código de Comercio.

Y con fundamento en el artículo 1069 del cuerpo de leyes invocado, **requíraseles** para que señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley sean de carácter personal, les surtirán sus efectos legales por los estrados del juzgado.

Asimismo, **requíraseles** para que dentro del término antes referido, proporcione su Registro Federal de Contribuyentes (RFC), y su Clave Única de Registro Población (CURP), en su escrito de contestación de demanda, salvo que manifiesten bajo protesta de decir verdad que no cuenta con ninguno de los dos, porque no están obligada a la inscripción en los padrones correspondientes, de igual forma, deberán exhibir copia fotostática simple de su identificación oficial vigente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061 fracción V del Código de Comercio.

Cuarto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídasele copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad con el artículo 61 de la Ley Registral del Estado, publicada en el Periódico Oficial y creada por decreto número 065, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, misma que entró en vigor el treinta y uno de enero del dos mil once; sin embargo, en caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles en otro Estado, deberá remitirse copias certificadas por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, donde se encuentren los bienes que en su oportunidad sean embargados.

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1054 del Código de Comercio en vigor, se hace saber a las partes que al presente asunto se aplicará en forma supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, y en caso que no regule la institución cuya suplencia se requiera, se aplicará el Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: un pagaré original; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Octavo. Asimismo, exhiben dos sobres cerrados, que a decir de los promoventes, contiene pliego de posiciones que deberán absolver su contraparte, mismos que se guardan en el seguro del juzgado para ser utilizados en su oportunidad.

Noveno. Téngase a la parte actora señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones el despacho jurídico denominado "M&C Abogados" ubicado en la calle Huimanguillo, número 213 A, colonia Lindavista, esquina con la Avenida Gregorio Méndez Magaña, código postal 86050, de esta ciudad capital de Villahermosa, Centro, Tabasco, y autoriza para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos, indistintamente a Cruz Roberto García Cerino, Shanely Sastré Santiago e Isela Segura Ramos, en términos del penúltimo párrafo del artículo 1069 del Código de Comercio en vigor.

Décimo. De igual forma, los promoventes nombran como su representante común al doctor Rolando Castillo Santiago, con cédula profesionales números 4456838, 7500362 y 5298277; designación que se les tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, en términos del artículo 1060 del Código de Comercio.

Décimo primero. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su número 11067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto,

Décimo segundo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado artículo 17 constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo tercero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces consecutivas** en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional, y en un periódico local del Estado, en días hábiles, se expide el presente edicto a los cuatro días del mes de mayo del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial
Licenciada Candelaria Morales Juárez

*E.S.

pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 9427

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **307/2015**, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **José Antelmo Alejandro Méndez**, apoderado general para pleitos y cobranzas del **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, en contra de **Blanca Yuridia Calderón Hernández**, con fecha diecisiete de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecisiete de mayo del dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se observa del cómputo secretarial que antecede, que ha **fenecido** el término legal concedido en el punto segundo del auto de fecha veintiuno de abril del presente año, para que la demandada **Blanca Yuridia Calderón Hernández**, manifestaran lo que a sus derechos convinieran, respecto del avalúo exhibido por la parte actora, sin que lo hicieran; en consecuencia, se les tiene por **perdido** el derecho para hacerlo, y por conforme con el avalúo exhibido por su contraria, lo anterior, con fundamento en los artículos 118 y 577 fracción I y II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Por presente la licenciada **Ángela Yazmín Martínez Díaz**, apoderada general de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435 y 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado, propiedad de la demandada **Blanca Yuridia Calderón Hernández**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano y construcción, casa habitación de dos niveles, identificado como casa número QUINCE, del predio QUINCE, del lote TRES, de la Manzana DIECIOCHO, ubicado en la Privada Pomona del Condominio "Pomona" del Fraccionamiento "La Venta", ubicado en el Poblado Subteniente García, Villa Playas del Rosario, del Municipio de Centro, Tabasco, constante de una superficie privativa de 76.50 (setenta y seis punto cincuenta) metros cuadrados y una superficie construida de 46.03 (cuarenta y seis punto cero tres) metros cuadrado, dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Suroeste: en cuatro metros, cincuenta centímetros, con privada Pomona; Al Noroeste: en diecisiete metros, con predio catorce, lote tres, manzana dieciocho; Al Noreste: en cuatro metros, cincuenta centímetros, con predio doce, lote cuatro, manzana dieciocho; y al Sureste, en diecisiete metros, con predio dieciséis, lote tres, manzana dieciocho; registrado bajo el folio número doscientos veintidós, del libro mayor de condominios, volumen ciento diecisiete. Inscrito el 13 de febrero de dos mil nueve, bajo el número 1305, del libro general de entradas, a folios del 11097 al 11110 del libro de duplicados volumen 133, quedando afectado por dicho acto y contrato el folio 238 del volumen 117 de condominios.-Rec. No. 01048344-01048343. con FOLIO REAL ELECTRONICO 39364.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado, el avalúo emitido por el M.V. ARQ. Julio Cesar Samayoa García, perito designado por la

parte actora, quien fijó al inmueble el valor comercial de \$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **diez horas con treinta minutos del ocho de agosto de dos mil veintitrés**, y no habrá prórroga de espera.

Quinto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Sexto. Ante la proximidad en que finalizará la vigencia del certificado de existencia o inexistencia de gravamen que sería el seis de julio de dos mil veintitrés, ya que dicho certificado fue expedido el seis de enero del presente año; y la fecha señalada en el presente proveído para la diligencia de remate, dicho certificado tendrá más de seis meses de vigencia, por lo que, se **requiere** a la parte actora para que a la brevedad posible exhiba certificado de libertad o existencia de gravámenes relativo al período o períodos que el exhibido no abarque, hasta antes de la fecha en que se ordenó la venta, apercibido que de no hacerlo reportará los prejuicios procesales que de ello sobrevenga ante su incumplimiento, lo anterior, de conformidad con los artículos 90, 433 y 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio sustentado bajo el rubro siguiente: **CERTIFICADO DE GRAVÁMENES. IGUAL QUE EL AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES.** Tesis: I.4o.C.224 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXI, Febrero de 2010, página 2802, registro 165324.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....".

Por mandato judicial y para su publicación por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los cinco días del mes de junio del dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial
Licenciada Candelaria Morales Juárez.



Exp. 307/2015
bdd



No.- 9428

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL
MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **261/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ESTELA ARJONA HERNANDEZ**; en veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el escrito de cuenta, signado por la promovente **ESTELA ARJONA HERNANDEZ** mediante el cual viene dentro del término concedido a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en el auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, en el cual proporciona los nombres de los tres testigos los cuales son JACOBO ARJONA MONTEJO, ALEJANDRA ARJONA HERNÁNDEZ Y MANUEL DE DIOS HERNANDEZ.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a **ESTELA ARJONA HERNANDEZ** por su propio derecho, con su escrito de solicitud y anexos consistentes en: (1) copia simple de cedula profesional, (1) contrato de donación de los derechos de posición de fecha diecisiete mayo del dos mil Dieciocho; (2) recibos de pagos de fechas nueve de junio del dos mil veintidós y catorce de enero del dos mil veinteno (1) manifestación catastral a nombre de Estela Arjona Hernandez, (1) notificación Catastral a nombre de Estela Arjona Hernandez; con los que promueve **INFORMACION DE DOMINIO** respecto del predio Rustico en Construcción ubicado en la carretera Estatal Paraíso Comalcalco interior s/n, Ranchería Francisco I, Madero Segunda Sección de Paraíso, Tabasco; con una superficie de 1,045.37 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 92.40 MTROS CON JOSÉ ARJONA MONTEJO;

AL SUR: 92.00 MTROS, CON MANUEL DE DIOS HERNÁNDEZ;

AL ESTE: 11.40 MTROS. CON CAMINO VECINAL

AL OESTE: 11.44 MTROS. CON FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ Y DAVID DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ.

TERCERO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco,

Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en carretera Estatal Paraíso Comalcalco interior s/n, Ranchería Francisco I, Madero Segunda Sección de Paraíso, Tabasco; con una superficie de 1,045.37 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 92.40 MTROS CON JOSÉ ARJONA MONTEJO;

AL SUR: 92.00 MTROS, CON MANUEL DE DIOS HERNÁNDEZ;

AL ESTE: 11.40 MTROS CON CAMINO VECINAL

AL OESTE: 11.44 MTROS CON FERNANDO SÁNCHEZ PÉREZ Y DAVID DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ; pertenece o no al fundo legal.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Se requiere al promovente para que, en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

DECIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *los estrados de este Juzgado de Paraíso, Tabasco*; autorizando para tales efectos al Lic. José Juan Alvarado Valenzuela de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada a quien además designa como abogado patrono de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en Vigor., en cuanto a la designación de abogado patrono hecha a favor del Licenciado José Juan Alvarado Valenzuela, es de decirle que para que surta efecto la designación, será indispensable que el designado acredite tener cédula profesional de Licenciado en Derecho, expedida por la autoridad competente, debidamente inscrita en el libro de registros que para tal fin se lleve en este Juzgado o el Tribunal Superior de Justicia, lo anterior en términos de la parte infine del artículo 85 del código antes invocado.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. YESENIA ALVARADO ARIAS.



No.- 9429

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

FRANCISCO CRUZ GALLARDO y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO:

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **542/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS Y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México en contra de **FRANCISCO CRUZ GALLARDO** en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario y **MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO** en su carácter de obligada solidaria.; en veintiséis de abril de esta anualidad se dictó un proveído que en su punto **SEGUNDO** establece:

SEGUNDO. Así mismo se tiene al ocurso solicitando nuevo edicto con los insertos necesarios de **este proveído, del auto de veinticuatro de enero del presente año y del auto de inicio de diez de julio de dos mil diecinueve**, para efectos de emplazar a los ciudadanos **FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO**, en los términos ordenados de los citados autos.

veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra establece:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, abogado apoderado legal de la parte actora, como lo solicita y toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados en auto de once de octubre de dos mil veintiuno, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio de los demandados **FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO**; y el domicilio señalado por algunas de las autoridades resulta ser el mismo, al cual se constituyó el actuario judicial adscrito a este juzgado, y levanto las constancias actuariales de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en la que refirió no haber localizado a los demandados, ya que no son conocidos por los habitantes de dicha comunidad; ben consecuencia y como lo solicita el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, en su libelo que se provee, se declara que los demandados de referencia, resultan ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar a los ciudadanos FRANCISCO CRUZ GALLARDO Y MARÍA YOLANDA ÁLVAREZ LÁZARO, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este

juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

En diez de julio de dos mil diecinueve se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACAN, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentados a Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, designado como representante común al primero de los mencionados, con el escrito de cuenta y anexos consistentes en: copia certificada del testimonio de la escritura del otorgamiento de poderes de "Banco Santander México", sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, del instrumento número 89, 892; un certificado de adeudo expedido por Banco Santander México con tabla de amortización, copia certificada de la escritura pública 17,570; y dos traslado.

Segundo Con tal personalidad promueven juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **Francisco Cruz Gallardo en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario** y **María Yolanda Álvarez Lázaro en su carácter de obligada solidaria**, quien puede ser emplazado a juicio en el domicilio ubicado en la vivienda **6-A lote 6, manzana IV, ubicada en la Cerrada Rivoli del Regimen de Propiedad en Condominio Horizontal, ubicado dentro del Fraccionamiento Torino, localizado en la carretera Cunduacan-Morelos, del Municipio de Cunduacan, Tabasco**, y de quien reclama el pago de las prestaciones marcadas con el punto I incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), y k), del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor; 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Cuarto. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a los demandados para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos la notificación del presente año, produzca su contestación ante este juzgado y opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar; requiéraseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase también al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado y hágaseles saber que de aceptar, contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entreguen la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Quinto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Registrador del Instituto Registral del Estado de Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que adjuntan.

Sexto. Las pruebas que ofrece la promovente en el escrito que se provee, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno.

Séptimo. Como lo solicita los referidos promoventes hágasele devolución del testimonio notarial previo cotejo con las copias simples que deberá exhibir, debiendo dejar constancia de recibido en autos e identificación que presente.

Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado, el certificado de adeudo original constante de cuatro fojas, y de la escritura numero 17,570, agregándose a los autos copias simples de los mismos.

Octavo. Señala la actora domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en las listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado, autoriza para tales efectos así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el expediente a los ciudadanos **Juan Edward Madrigal Capetillo, Domitila del Carmen Hernández Hernández, Isaac Alexis Díaz Cerino, Midelvía del Rosario Reyes Rique y Jessy del Carmen de la Cruz Hernández,** de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

Noveno. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este tribunal, **con previa cita,** para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Décimo.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN**

RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Martha Eugenia Orozco Jiménez**, Jueza civil de primera instancia del cuarto distrito judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, secretaria judicial, que certifica y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(23) VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

A T E N T A M E N T E.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

EL SECRETARIO JUDICIAL



ISRAEL CANO CANO.





No.- 9430

ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL:****PRESENTE:**

En el expediente número 164/2018, relativo al **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **PEDRO LEONIDES FÉLIX SALVADOR**; en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, parte actora, con el escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que aún y cuando la parte demandada, realizo manifestaciones en su ocurso de fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, en relación a la vista concedida en el punto primero del auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés; por lo que se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte ejecutante; por lo que provéase la solicitud del ocurso, en los términos que proceda.

SEGUNDO. En virtud de lo ordenado en el punto que antecede, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de **\$1,374,000.00 (un millón trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicita la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **PEDRO LEONIDES FÉLIX SALVADOR**, que quedó constituida en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria en primer lugar y grado, celebrado por el **BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, representada por los señores **LUIS FERNANDO COLLADO ZAMUDIO** y **MARTIN ALEJANDRO ORDOÑEZ HERNÁNDEZ**; y de otra el ciudadano **PEDRO LEONIDES FÉLIX SALVADOR**, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, mismo que a continuación se describe:

"...PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN, ubicado en calle Benito Juárez, número 224, actualmente marcado con el número exterior 218, colonia Reforma de esta Ciudad, con superficie de 270.38 metros cuadrados, y lo construido de 127.70 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en 5.65 metros con propiedad de Concepción Castellanos; al SUR en 4.70 metros, con calle Benito Juárez; al ESTE en 53.15 metros, con propiedad de María García Hidalgo; y, al OESTE en 55.30 metros, con propiedad de .-. Con los siguientes datos de inscripción: "...Documento inscrito actualmente en la Dirección del General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, bajo el folio real electrónico 160710..."

Fijándose la cantidad actualizada de **\$1,374,000.00 (un millón trescientos setenta y cuatro mil pesos 00/100 M.N.)**, menos el diez por ciento **\$137,400.00 (ciento treinta y siete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional)**, que conforme al numeral 436 de la ley adjetiva civil de la materia, se debe restar para la esta almoneda, se determina que el precio del inmueble resulta ser la cantidad de **\$1,236,600.00 m.n. (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL**

SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); cantidad que servirá de base para el remate; y es postura legal la que cubra cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciense la venta por **dos veces, de SIETE en SIETE DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."²

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINTUTOS DEL CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido de que el día y la hora antes señalada es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

"...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLÁN, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los veinticuatro días de mes de mayo de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.

EL SECRETARIO JUDICIAL
JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ



² Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/J., 17/2004. Página: 335. **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. **Tesis de jurisprudencia 17/2004.** Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 9431

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y REQUERIMIENTO DE PAGO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

DEMANDADOS ZOILA LEON PEREZ Y FERNANDO PEÑA LOPEZ

En el expediente número **433/2015**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Notificación Judicial y Requerimiento de Pago, promovido por el licenciado **Jorge Pérez Oropeza**, notificación que se haga a los ciudadanos **Zoila León Pérez y Fernando Peña López**; con fechas **dos de septiembre de dos mil quince y ocho de marzo de dos mil dieciocho**, se dictaron unos autos, que copiados a la letra establecen:

AUTO DE OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A OCHO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

Único. Por presentado el apoderado legal de la parte actora el licenciado **Jorge Pérez Oropeza**, con el escrito de cuenta, con el que hace diversas manifestaciones, en consecuencia, tomando en cuenta lo manifestado por el promovente y como lo solicita, además de lo asentado en las constancias actuariales que obran en autos, y de los **informes rendidos por diversas dependencias**, que obran en autos, de los que se desprende que dichos demandados **Zoila León Pérez y Fernando Peña López**, resulta ser de domicilio ignorado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente, se ordena el emplazamiento de dichos demandados **por edictos**, los que deberán publicarse **en el Periódico Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación**, por **tres veces de tres en tres días**, y hágaseles de su conocimiento a los demandados **Zoila León Pérez y Fernando Peña López**, que tiene un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente a la última publicación, para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda y vencido ese plazo empezará a correr el **término de nueve días**, para contestar la demanda, tal y como se encuentra ordenado en el **auto de inicio** de fecha **dos de septiembre de dos mil quince y el presente proveído**, debiendo realizar la publicación de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en **día hábil, y**

entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia. “Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Notifíquese por lista y cúmplase

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

AUTO DE INICIO DE DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

Visto: El escrito y anexos de cuenta, se acuerda:

Primero. Téngase al licenciado Jorge Pérez Oropeza, en su calidad de apoderado legal de la persona moral denominada Sociedad Limitada de los Activos Gramercy, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con su escrito de cuenta y anexos, misma que acredita y se le reconoce en los términos de las copia certificada de la escritura pública 45,943 del veintiocho de febrero de dos mil trece que exhibe, pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97, de México, Distrito Federal.

Con tal carácter promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Notificación Judicial a efecto de notificar a los ciudadanos Zoila León Pérez y Fernando Peña López, quienes pueden ser notificados en su domicilio Ubicado en la Calle Retorno de la Alondras número 115 (lote

153, Manzana IX), del Fraccionamiento denominado "El Parque" de esta Ciudad.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 24, 27, 28 fracción VIII, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicita el promovente, notifíquese a los ciudadanos Zoila León Pérez y Fernando Peña López, que mi representada la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, es titular de los derechos de cobro del Contrato de Apertura de Crédito con Intereses y Garantía hipotecaria (CREDI-CASA), que celebró con CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que consta en la escritura 4,813 de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, notario público número 14 de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior derivado del contrato de apertura de crédito que celebraron CE CALPULLI RESOLUCION DE CARTERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, como CEDENTE y mi representada como CESIONARIA la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE contrato en el cual, el veinticuatro de mayo de dos mil cinco, mediante notificación a la segunda de las nombradas, se hizo efectiva la Cesión de derechos pactada en la cláusula primera del citado contrato, por lo que a la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, le han sido cedidos los derechos de crédito, cobro y demás derechos derivados o relacionados con el contrato de apertura de crédito con interés y garantía Hipotecaria la escritura 4,813 de dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y tres, otorgada ante la fe del licenciado Víctor Manuel Cervantes Herrera, notario público número 14 de Villahermosa, Tabasco, contrato que celebraron por MULTIBANCO COMERMEX, SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de ACREDITANTE y por la otra parte Zoila León Pérez en su carácter de acreditada, compareciendo como DEUDOR SOLIDARIO el ciudadano Fernando Peña López constituyéndose como garantía en primer lugar y grado a favor del terreno urbano y construcción, ubicado en la Calle retorno de las Alondras número 115 (Lote 153, Manzana IX), del Fraccionamiento denominado "El Parque", de esta ciudad, cuya titularidad actualmente es detentada por su representada, por motivo de la cesión de derechos antes descrita.

Cuarto. Como lo solicita el promovente, hágasele saber a los ciudadanos Zoila León Pérez y Fernando Peña López, en el domicilio señalado por el promovente y por conducto del fedatario judicial adscrito, para que realicen el pago de la cantidad de \$ 323,528.80 (treientos veintitrés mil quinientos veintiocho pesos 80/100 moneda nacional), este importe señalado que integra el capital dispuesto, erogaciones mensuales vencidas y los intereses moratorios.

El periodo de vencido es del uno de diciembre de dos mil cuatro al treinta de junio de dos mil catorce, y hasta la fecha de las presentes diligencias, mismas que son adeudadas actualmente a la SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, derivadas del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, señalado en el punto 1 que antecede.

Quinto. Señala el ocurso como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Melchor Ocampo número 254 Altos, de la Colonia Centro de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los Licenciados Estela Parra Rivera, Claudia Reséndiz Vega, Alondra Vargas

Susunaga, Julio Cesar González Colorado, Anselmo Jiménez García, José Arturo Castro Ulin, Zita Monserrat Bautista Valladolid, Daniel Alejandro González Morón, Azucena Aranda Miranda, Ana Silvia Aquino Pérez y Isaura Quevedo Jiménez de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Sexto. Asimismo y como lo solicita el ocurso, con fundamento en el numeral 113 del Código de procedimientos civiles en vigor, expídase a su costa las copias certificadas de todo lo actuado en el expediente, previo pago fiscal, constancia y firma de recibo y se ordena hacerle devolución de los documentos exhibidos en su demanda inicial.

Séptimo. Con fundamento en el artículo 140 del Código Adjetivo Civil en vigor, se hace del conocimiento a las partes contendientes que la nueva titular del juzgado es la licenciada Silvia Villalpando García.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Silvia Villalpando García, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, que certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN **ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL



LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.



No.- 9432

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

PARA EMPLAZAR AL CIUDADANO MILED HAIDAR TORRES, EN CALIDAD DE DEMANDADA EN EL PRESENTE JUICIO Especial Hipotecario, promovido por HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO y ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en el expediente civil número 338/2020, con fecha veintiocho de abril de dos mil veintitrés se dictó un auto que en su parte conducente dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS. -----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentado al licenciado Héctor Torres Fuentes Apoderado general para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, mediante el cual manifiesta que por error de este Juzgado, se publicaron los edictos con el número de expediente 0388/2020, siendo el correcto el **0338/2020**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a los que haya lugar.-----

Segundo. Atento al punto que antecede, y como lo solicita el citado promovente, se ordena la elaboración de nueva cuenta de los edictos ordenados en el auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, para el emplazamiento del demandado Miled Haidar Torres, por lo que queda a su disposición la tramitación de los edictos antes referido.-----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda: -----

Primero. Se tiene por presentado al el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado **Miled Haidar Torres**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que el citado demandado es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **quince de septiembre de dos mil veinte**.

Segundo. Se le hace saber al demandado **Miled Haidar Torres**, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.-----

Notifíquese por lista y cúmplase. -----

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el (la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **FÁTIMA ISELA MARÍN RAMÍREZ**, que autoriza, certifica y da fe. -----

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

AUTO DE INICIO

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO; QUINCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentes **VICENTE ROMERO FAJARDO, HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, Apoderados General para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito SANTANDER VIVIENDA SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO,** personalidad que acredita y se reconoce en virtud del instrumento público número 49,586; de fecha veintinueve de mayo del año dos mil catorce, otorgada ante la fe del Licenciado **JUAN MANUEL ASPRON PELAYO,** Notario número 186 del Distrito Federal, con su escrito de demanda y anexos que se describen en la razón secretarial, promoviendo en **EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA,** en contra de **MILED HAIDAR TORRES,** en su carácter de Acreditado y/o Garante Hipotecaria, con domicilio en el predio urbano y Construcción identificado como lote veintiocho de la manzana uno, del clúster dos ubicado en la calle circuito José María Velazco localizado, en el fraccionamiento Residencial denominado Real Campestre del Municipio de Nacajuca, Tabasco; lugar donde puede ser emplazado a juicio, y de quien reclama las prestaciones del crédito con Interés y Garantía Hipotecaria a que se refieren los contratos identificados detallados en los incisos a), b), c), d), e), F),G), así como las enunciadas en los incisos a), b), c), d), e),g), del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el Libro de Gobierno con el numero que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la parte demandada, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, conteste la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

CUARTO. Atento al punto que antecede y no obstante que se encuentra ordenado el emplazamiento del demandado, se reserva turnar a la Actuaría Judicial hasta en tanto el pleno de la Judicatura del poder Judicial ordene la reanudación de los términos procesales.

QUINTO. Asimismo, requiérase a la parte demandada para que al producir su contestación de demanda señale personas y domicilio en la

circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal) para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifiesten si aceptan o no la **responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado**, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la que se entienda la misma, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna dentro de este plazo, y en ese caso el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SÉPTIMO. **Atento al punto que antecede y no obstante que se encuentra ordenado el emplazamiento del demandado, se reserva turnar a la Actuaría Judicial hasta en tanto el pleno de la Judicatura del poder Judicial ordene la reanudación de los términos procesales.**

OCTAVO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

NOVENO. Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la carretera Bosques de Saloya al Cedro Nacajuca, kilómetro ocho, (en el callejón cerrada "la flecha" sin número del Ejido el Cedro, Nacajuca), casa de dos plantas color naranja con beige, Herrería color amarillo; sin embargo, el mismo se encuentra contraviniendo lo previsto por el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **pues se encuentra fuera de la circunscripción de este Juzgado (cabecera municipal)**, por tanto, hasta que señale nuevo domicilio, le surtirán las mismas en las **listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, donde le surtirán efectos, aún las de carácter personal.

DÉCIMO. Autorizando para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos relacionados con el presente juicio, indistintamente a los Ciudadanos MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, CARLOS PÉREZ MORALES, JUAN EDUAR MADRIGAL CAPETILLO, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, E ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Requiérase a las partes involucradas para que dentro del término de **cinco días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas

involucradas en esta causa pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, de ser así, manifiesten si hablan y entienden perfectamente el español o padecen alguna incapacidad que dificulte desarrollar por sí mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEGUNDO. Como lo peticionan los promovente, hágase devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditaron su personalidad, previa constancia y firma que por su recibo otorguen en autos, debiendo quedar en el expediente copia cotejada con su original, de dicho documento.

DÉCIMO TERCERO. Como lo solicitan los actores **VICENTE ROMERO FAJARDO HECTOR TORRES FUENTES, y ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS** se tiene por nombrando como representante común al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, lo anterior con fundamento en el numeral 74 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO CUARTO. Ahora, como lo solicitan los promoventes, toda vez que del documento base de la acción, consistente en el primer testimonio de la escritura pública número 19,141 de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Doctor **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ**, Notario Público número 31 del Estado y del patrimonio de inmueble Federal con adscripción en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, e inscrita en el Instituto Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, **se advierte** entre otros actos jurídicos, que en el contrato base de la acción se establece la comparecencia de **“BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO”**, para los efectos indicados en la declaración punto segundo del Capítulo de Antecedentes, y el **contrato de apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria**, celebrado de una parte como acreedor **“BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO”**, Y COMO LA PARTE ACREDITADA Y PARTE GARANTE HIPOTECARIA, el señor **MILED HAIDAR TORRES**, en los términos indicados en la declaración punto segundo del capítulo de antecedentes así como en las cláusulas financieras pactadas en el referido instrumento.

En ese sentido, en razón de que el artículo 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, establece textualmente que:

“Si respecto al título con base en el cual se ejercita una acción hipotecaria, se advierte que haya otros acreedores hipotecarios anteriores, de inmediato el Juez mandará notificarles la existencia del juicio, a fin de que comparezcan a deducir sus derechos”.

Por lo tanto, al advertir que existe otro acreedor hipotecario en los términos indicados en el referido instrumento notarial, este tribunal dispone dar vista al **“BANCO SANTANDER (MEXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a través de quien legalmente lo represente, en el domicilio ubicado en la Avenida Constitución Número 516-302, de la Colonia Centro de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, haciéndole saber la radicación del Juicio, por lo que con copia simple de la demanda y

documentos anexos, se ordena correrle traslado a dicha Institución de Crédito, para que en el término de **tres días hábiles**, siguientes a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, y señale domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el cual deberá estar ubicado dentro de la cabecera municipal de Nacajuca, Tabasco, y autorice persona para tales efectos, apercibido que de no hacerlo, se tendrá por perdido el derecho para hacerlo y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los tableros de avisos de este juzgado.

DÉCIMO QUINTO. En razón de que el domicilio antes mencionado se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en el artículo 143 del ordenamiento legal antes invocado, gírese atento **exhorto** al Juez Civil de Primera Instancia en turno, del municipio de Centro, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene al actuario de su adscripción, notifique a la Institución de crédito **BANCO SANTANDER (MÉXICO) SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, a través de quien legalmente lo represente, el presente proveído, facultándose a la autoridad exhortada para que acuerde promociones, gire oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

DÉCIMO SEXTO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**la conciliación judicial**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en termino del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO OCTAVO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el

pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLES SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. CONSTE. -----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA,
TABASCO.

LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.



*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 5 92 27 80. Ext. 5120.
juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx*



No.- 9453

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO
JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL, DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

C. JOSEFA MARTINEZ LÓPEZ
PRESUNTA HEREDERA:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número 268/2021, relativo al JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto BENITO GERÓNIMO MÉNDEZ, promovido por DEYSI GUADALUPE JERÓNIMO URIBE, con esta fecha, se dictó un auto mismo que copiado a la letra establece:

“JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado JOSE ALFEDO GARCIA TORRES abogado patrono de la denunciante, mediante el cual solicita se notifique la radicación del presente intestado a la ciudadana JOSEFA MARTINEZ LOPEZ, mediante edictos, por los motivos que expone.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente y al haberse agotado todos los medios para localizar el domicilio de la presunta heredera JOSEFA MARTINEZ LOPEZ, tal y como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su localización y notificación, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicho presunto heredero resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, y 139 fracción II y párrafo segundo del artículo 636 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena la notificación de la radicación del presente juicio a la ciudadana JOSEFA MARTINEZ LOPEZ por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial; además se fijará en la puerta de este Juzgado, por lo que requiérasele, para que dentro del término de **CINCO DIAS HABILES**, contados al día siguiente en que se realice la publicación, acredite su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, de igual forma deberá señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, conforme el numeral 136 del Código procesal Civil en vigor.

AUTO DE INICIO
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO SEPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la denunciante DEYSI GUADALUPE JERÓNIMO URIBE, con su denuncia de cuenta y documentos anexos consistentes en: (1) acta de defunción electrónica 1259, (2) copias certificadas de actas de defunciones números 00193 y 00397, (1) copia certificada de nacimiento número 01947, (2) actas de nacimiento electrónicas número 375 y 376 y (1) traslado, con los que promueven JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes del extinto BENITO GERÓNIMO MÉNDEZ, quien nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, quien falleció el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, a consecuencia de; A) HEPATITIS ALCOHÓLICA, B) INSUFICIENCIA HEPÁTICA CRÓNICA, C) DIABETES MELLITUS II, teniendo como su último domicilio el ubicado

en la ENTRADA EJIDO SIGLO XX SIN NÚMERO, DE LA RANCHERÍA RIO VIEJO, 1RA SECCIÓN, C.P. 86280 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO y a la DIRECTORA DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE TABASCO, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el cuju BENITO GERÓNIMO MÉNDEZ, quien nació el día veintiuno de marzo de mil novecientos sesenta y siete, quien falleció el veintinueve de enero de dos mil dieciocho, a consecuencia de; A) HEPATITIS ALCOHÓLICA, B) INSUFICIENCIA HEPÁTICA CRÓNICA, C) DIABETES MELLITUS II, teniendo como su último domicilio el ubicado en la ENTRADA EJIDO SIGLO XX SIN NÚMERO, DE LA RANCHERÍA RIO VIEJO, 1RA SECCIÓN, C.P. 86280 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

Haciéndole saber a los denunciantes que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa de los interesados, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona al Ciudadano Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber a la ciudadana NORMA ELIZABET GERÓNIMO MARTÍNEZ, con domicilio en la ENTRADA EJIDO SIGLO XX SIN NÚMERO, DE LA RANCHERÍA RIO VIEJO, 1RA SECCIÓN, C.P. 86280 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, la radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes del extinto BENITO GERÓNIMO MÉNDEZ, asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, y de cumplimiento al artículo 642 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, concediéndosele un término de TRES DÍAS HÁBILES, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente auto de inicio, advertida que de no hacerlo le surtirá sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Se le quiere a la promovente DEYSI GUADALUPE JERÓNIMO URIBE, para que bajo protesta de decir verdad, manifieste si el extinto BENITO GERÓNIMO MÉNDEZ, era casado o vivía en concubinato con alguna persona, ya que la progenitora de NORMA ELIZABET GERÓNIMO MARTÍNEZ (hija del extinto) según el acta de nacimiento es JOSEFA MARTÍNEZ LÓPEZ.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha para que se lleve a efecto la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SÉPTIMO. Señalan las denunciantes como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones en la CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 494 COLONIA LOS SAUCE 1, CENTRO, TABASCO, así como para que reciban documentos originales y copias certificadas de igual forma para que recepcionen cualquier documento simple y certificada, autorizando para tales efectos a los licenciados JOSÉ ALFREDO GARCÍA TORRES, JUAN JOSÉ GARCÍA MENDOZA Y JUAN CARLOS CERINO FRÍAS, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designando como abogado patrono a los licenciados JOSÉ ALFREDO GARCÍA TORRES Y JUAN JOSÉ GARCÍA MENDOZA, mismas que se les tiene por hechas para todos los efectos



legales correspondientes, dado que sus cédulas profesionales se encuentran inscritas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

En cuanto a la designación de abogada patrono que hace a favor del licenciado JUAN CARLOS CERINO FRÍAS, es de decirle que, para estar en condiciones de reconocer dicha personalidad, es necesario que la citada profesionista tenga inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código Procesal Civil.

OCTAVO. Por último se tiene a la promovente designando como representante común al licenciado JOSÉ ALFREDO GARCÍA TORRES, personalidad que se le tiene por reconocida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la ley adjetiva en cita.

NOVENO. Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de comunicar a esta autoridad dentro del término de tres días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación que se les haga de este proveído, si alguna de las personas que intervienen en esta causa pertenecen a algún grupo indígena, son migrantes, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección.

DÉCIMO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“... REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

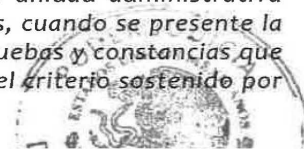
DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.



NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA SÉPTIMO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, LICENCIADA ROSELIA CORREA GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ETHEL BAUTISTA ARIAS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. JULISSA MERODIO LOPEZ

EXP. 268/2021

~~ALEX R.~~



No.- 9454

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE PAGO DE PESOS DE
RENTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS POR
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

**Edicto
Para Notificar**

A: Sociedad Mercantil denominada **Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente.

En el cuadernillo de incidente de planilla de liquidación de gastos y costas (en relación al pago de honorarios profesionales), derivado del expediente número **179/2017**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Pago de Pesos de Rentas, Daños y Perjuicios por Incumplimiento de Contrato de Arrendamiento**, promovido por **Ana Rosa Andrade Díaz**, por propio derecho, en contra de la sociedad mercantil denominada "**Azteca Construcciones Industriales S.A. de C.V.**"; con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un proveído que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; catorce de febrero del dos mil veintitrés.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Salvador Trujillo May**, abogado patrono de la parte actora-incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, y en razón que de autos se desprenden diversas actuaciones en las que consta que no fue posible notificar a la demandada-incidentada **Sociedad Mercantil denominada Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.**, en el domicilio indicado por el actor-incidentista en el escrito inicial, ni en los proporcionados por las instituciones requeridas para ello, como se constata de las constancias que obran en autos, se declara que el referido demandado incidentado es de domicilio ignorado

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar el auto de fecha **ocho de octubre de dos mil veintiuno**, a la demandada-incidentada **Sociedad Mercantil denominada Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, por medio de **edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, y el presente proveído, debiéndose insertar en los mismos los autos citados; haciéndole saber a la demandada-incidentada que le reclaman como prestaciones: respecto de la **Sociedad Mercantil denominada Azteca Construcciones Industriales, S.A. de C.V.**, incidente de planilla de liquidación de Gastos y Costas procesales (en relación al pago de honorarios profesionales) **a que fue condenada mediante sentencia definitiva de fecha veinticinco de septiembre de dos mil dieciocho, así como los gastos y costas de segunda instancia, a los que fue condenado en la resolución de fecha veintinueve de enero de dos mil diecinueve, en el toca civil 868/2018-II.**

Haciéndole saber a la citada demandada-incidentada que cuenta con el término de **treinta días hábiles**

siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación al incidente de planilla de liquidación de Gastos y Costas procesales (en relación al pago de honorarios profesionales), apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido ese derecho, lo anterior con fundamento en el artículo 118 y 389 del Código de Procedimientos Civil en vigor.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "**de tres en tres días**" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del Estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Tercero. Hágasele del conocimiento al actor incientista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Inserción del auto de fecha ocho de

octubre de 2021

"... Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de octubre del dos mil veintiuno.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el punto **primero** del auto de esta misma fecha, dictado en el expediente principal, se tiene al licenciado **Salvador Trujillo May**, abogado patrono de la parte actora, promoviendo **Incidente de Planilla de Liquidación de Gastos y Costas**, (en relación a pago de Honorarios Profesionales) por tanto, con fundamento en los artículos 91 y 98 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al mismo en la vía incidental por cuerda separada unido al principal. Fórmese cuadernillo.

Segundo. De conformidad con el artículo 98 Código de Procedimientos Civiles en Vigor, córrase traslado al demandado-incidentado sociedad mercantil denominada **Azteca Construcciones Industriales S.A. de C.V.**, a través de quien legalmente la represente, con la copia simple de la demanda incidental, en su domicilio ubicado en la **Calle Jacaranda esquina Calle Beleza, Fraccionamiento Real del Ángel, en esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguiente a que surta efectos la notificación que se les realice de éste proveído, manifieste lo que a su derecho convenga con respecto del presente incidente; en el entendido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho sin necesidad de acusarles rebeldía, de conformidad con el artículo 118 del código antes invocado.

Asimismo, para que dentro del mismo término señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en el entendido que, de no hacerlo, se le tendrá por perdido ese derecho y se le señalará para tales efectos las listas fijadas en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código antes invocado.

Tercero. Téngase a la actora-incidentista, señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la **Calle Tamarindo, numero 109, del Fraccionamiento Residencial "El Country", de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los profesionistas que menciona en su escrito que se provee, domicilio y autorización que se le tiene por realizada en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Candelaria Morales Juárez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

La Secretaria Judicial

Licenciada Candelaria Morales Juárez



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 9455

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general.

Se comunica al público en general que en el expediente número **289/2023**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Bernardino Lázaro Morales**, con fecha cuatro de mayo de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

**“...procedimiento judicial no contencioso,
de información de dominio.**

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado, Cunduacán, Tabasco, **cuatro de mayo de dos mil veintitrés.**

Vistos. La cuenta, secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentado a **Bernardino Lázaro Morales**, con su escrito de cuenta con el cual conforme al computo secretarial que antecede a este auto, desahoga en tiempo la prevención que se le hizo en el auto de **diecisiete de abril de dos mil veintitrés**, y dado al cumplimiento a la prevención que se le hizo, se ordena darle entrada a su demanda.

Segundo. Con el escrito inicial de demanda y documentos anexos detallados en el punto primero del auto de diecisiete de abril de dos mil veintitrés y punto que antecede, se tiene a **Bernardino Lázaro Morales**, promoviendo procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**, para acreditar la posesión de un predio urbano el cual está catastrado a su nombre, con superficie de 2,389.62 metros cuadrados (dos mil trescientos ochenta y nueve metros con sesenta y dos centímetros cuadrados), ubicado en el **camino vecinal a carretera federal (hoy camino a la laguna de cucuyulapa) perteneciente a la ranchería Marín, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 55.20 metros, con Aura Merodio Hernández.

Al sur en 64.00 metros, con José Jaime Lázaro morales.

Al este en 40.00 metros, con camino vecinal a carretera federal.

Al oeste en 40.95 metros, con José Jaime Lázaro Morales.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes

del Estado de Tabasco, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta.

En consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito (a), a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto. De conformidad con el artículo 1318 párrafo tercero del Código Civil del Estado de Tabasco, 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de **edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas** de **tres en tres días** en el periódico **oficial del Estado** y en un **diario de mayor circulación**, que se edite en el Estado, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del plazo de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Así como también, **se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son Centro de procuración de justicia de la fiscalía del ministerio Público investigador adscrito a esta ciudad; Juzgado de Control Judicial Región 2, Cunduacán, Tabasco; tribunal laboral; central camionera; Delegación de Tránsito municipal; mercado público; Dirección de Seguridad Pública; Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; y, en el lugar de la ubicación del predio por conducto del(a) actuario(a) judicial de adscripción, debiendo levantar sus constancias correspondientes.

Quinto. Gírese **oficio** al(a) **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad**, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si**: el inmueble ubicado en el **camino vecinal a carretera federal (hoy camino a la laguna de cucuyulapa), perteneciente a la ranchería Marín, de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco**, con las siguientes medidas y colindancias:

Al norte en 55.20 metros, con Aura Merodio Hernández.

Al sur en 64.00 metros, con José Jaime Lázaro morales.

Al este en 40.00 metros, con camino vecinal a carretera federal.

Al oeste en 40.95 metros, con José Jaime Lázaro Morales.,

Pertenece o no al fundo legal de este municipio.

Sexto. Con las copias simples de demanda y del escrito de aclaración de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, córrase traslado y notifíquese al **Registro Público de la Propiedad y el Comercio Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en aquella ciudad, la radicación y trámite de estas diligencias de información de dominio, promovida por **Bernardino Lázaro Morales**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su representación corresponda.

De igual forma, **requiérasele** para que en el mismo plazo señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Séptimo. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del **Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Jalpa de Méndez**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, con los insertos necesarios se ordena girar exhorto **al(a) Juez(a) Civil** en turno de **Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y emplace al antes mencionado.

Se faculta al(a) juez(a) exhortado(a) para acordar toda clase de promociones, elaborar oficios, aplicar multas y todas las diligencias necesarias para el cumplimiento de dicha encomienda.

Queda a cargo de la parte actora, el trámite del exhorto antes ordenado, por lo que queda a su disposición en esta secretaría para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, pase a tramitarlo, contados a partir del día siguiente a la notificación que se le haga de este auto; e igual plazo se le concede, contados a partir del día siguiente de que reciba el oficio, para que exhiba el acuse de recibo.

En el entendido que de no hacerlo dentro del plazo concedido, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en multa de **veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80** (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), la que resulta de multiplicar por (**\$103.74**) valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, mediante decreto de veintisiete de enero de dos mil dieciséis, publicado en el diario oficial de la federación el veintiocho del mes y año precitados, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Octavo. Hágase del conocimiento a los colindantes

- **Aura Merodio Hernández;**
- **José Jaime Lázaro Morales;**

Ambos con domicilio en **camino vecinal a carretera federal (hoy camino a la laguna de cucuyulapa), perteneciente a la ranchería Marín, de este municipio de Cunduacán, Tabasco**, la radicación de este procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a su derecho convenga, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

De igual forma, se les requiere para que en el mismo plazo señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta ciudad.

En el entendido que, en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos que se fijan en los tableros de este Juzgado.

Lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente del Estado de Tabasco.

Décimo. En cuanto al domicilio y autorizados, deberá estarse al punto segundo del auto del diecisiete de abril de dos mil veintitrés.

Décimo primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean

de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil*), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.¹

Décimo segundo. *Consentimiento de datos personales*; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo tercero. Por ultimo atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, se requiere a la parte actora y a los(as) colindantes (*personas físicas*), dentro del plazo de **tres días hábiles**, al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que, manifiesten por escrito si hablan y entienden perfectamente el idioma español a fin de que estén en aptitud de conocer los alcances del procedimiento al que están sujetos y sus consecuencias.

En el entendido que, en caso de no realizar manifestación alguna en el plazo indicado, esta autoridad les tendrá por cierto que, si entienden y hablan el idioma español, sin necesidad de dictar auto que así lo determine.²

¹ Tribunales Colegiados de Circuito, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis 13o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: "... REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

²⁴ "... PERSONAS INDIGENAS, LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 2º., APARTADO A, FRACCION VIII, DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la primera secretaria Judicial de acuerdos licenciada **Rocío del Carmen Jiménez Montejo**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE **TRES EN TRES DIAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO. POR LO QUE EXPIDO LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, A LOS **TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS**.

atentamente
la Secretaria Judicial Juzgado Segundo Civil
Cunduacán, Tabasco.



LICDA. ROCÍO DEL CARMEN JIMÉNEZ MONTEJO.



No.- 9456

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO)

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. MIGUEL ANGEL GARCIA MENDOZA.
P R E S E N T E.

En el expediente civil número 1350/2019, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO), promovido por MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MENDOZA, en contra de ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, con fecha trece de junio de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que en su punto segundo copiado a la letra dice:

“...SEGUNDO. Atento a lo anterior, y toda vez que la demandada ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, es de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de edictos que deberán publicarse TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (Tabasco Hoy, Diario Presente, Avance Tabasco o Novedades de Tabasco), haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de NUEVE DÍAS hábiles, dicho termino empezará a contar al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarara rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal. Debiendo Insertar el auto de Inicio de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve.

Inserción del auto de Inicio de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve:

AUTO DE INICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano MIGUEL ÁNGEL GARCÍA MENDOZA, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: copia certificada del acta de matrimonio número 00113, copias certificadas de las actas de nacimiento número 00472 Y 4304, y un traslado, con los que promueve en la vía ORDINARIA CIVIL JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, en contra de ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertare:

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la Intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora, manifiesta que la demandada ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejarla en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DE CENTRO, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
2. ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO “1”, CON SEDE EN TABASCO, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.
3. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.
4. SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.
5. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.
6. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
7. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, TABASCO, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.
8. CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número 3201 número de la colonia Atasta de Serra C.P. 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
9. JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE LA EMPRESA TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n de esta ciudad.
10. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CENTRO, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
11. DIRECTORA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, con domicilio conocido en esta ciudad.
12. TV. CABLE DE ORIENTE, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.
13. TITULAR DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000, código Postal 86035, Centro, Tabasco
14. DIRECTORA DE CATASTRO DEL ESTADO, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.
15. FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, DIRIGIDO AL DELEGADO F.G.R. EN TABASCO, con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta 1707 de la Ranchería Emiliano Zapata de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de (20) unidad de medida y actualización

equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficio ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

CUARTO. Para estar en condiciones de girar los oficios anteriormente ordenados, requérase a la parte actora para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, proporcione CURP, RFC, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL y/o NÚMERO DE REGISTRO PATRONAL de la demandada ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada ALMA GRACIELA VÁZQUEZ RODRÍGUEZ, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda Instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. Se reserva el emplazamiento de la parte demandada hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente auto.

SÉPTIMO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

OCTAVO. Por otra parte, el promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en *calle Amaranito número 201, Fraccionamiento Tulipanes, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco*, autorizando para tales efectos a las licenciadas DOLORES DEL CARMEN VILLEGAS SILVÁN y PASTORA ÁLVAREZ MENDEZ, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOVENO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DÉCIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la Información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado Internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional. Instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ABRAHAM GÓZMÁN REYES, QUIEN CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, QUE PUEDE SER (TABASCO HOY, DIARIO PRESENTE, AVANCE TABASCO O NOVEDADES DE TABASCO), EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DIAS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ.





No.- 9457

**JUICIO DE USUCAPIÓN O
PRESCRIPCIÓN POSITIVA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

A QUIEN APAREZCA COMO PROPIETARIO O POSEEDOR DESCONOCIDO.
DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA AVENIDA 27 DE FEBRERO N° 1320, COLONIA
GIL Y SÁENZ, CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

P R E S E N T E.

En el expediente número 099/2023, relativo al juicio de **USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, promovido por la ciudadana GRACIELA AMALIA MORALES MÉNDEZ, por propio derecho, en contra de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado**; y la **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco**; en fechas **cuatro de mayo y dos de marzo de dos mil veintitrés** se dictaron autos que, copiados a la letra en lo conducente se lee:

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se sacan de reserva los escritos signados por **MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, y el suscrito por **L.C.P. ANA RUTH PADRÓN DE LOS SANTOS**, **SUBDIRECTORA DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO** y se proveen en los términos siguientes:

Se tiene por recibido el escrito de la licenciada **MARIA DEL ROSARIO FRIAS RUIZ**, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve, expedido por el licenciado **ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**, **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO**, personalidad que se le tiene por acreditado para todos los efectos legales conducentes.

Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **AVENIDA ADOLFO RUIZ CORTINEZ SIN NÚMERO DE LA COLONIA CASA BLANCA, VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorizando para los fines legales correspondientes a la licenciada **BERNARDA HERNANDEZ DIONICIO**, designaciones que se le tienen por hechas de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se tiene por recibido el segundo escrito de cuenta, suscrito por **L.C.P. ANA RUTH PADRÓN DE LOS SANTOS**, **SUBDIRECTORA DE CATASTRO ADSCRITA A LA DIRECCION DE FINANZAS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, personalidad que acredita con la copia certificada del nombramiento de fecha cinco de octubre de dos mil veintiuno, expedido por la licenciada **YOLANDA DEL CARMEN OSUNA HUERTA**, **PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO**, personalidad que se le tiene por acreditado para todos los efectos legales conducentes.

Asimismo, señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la planta baja del edificio oficial que ocupa el Gobierno Municipal, sitio en **AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 1401, COLONIA TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD,**

autorizando para tales efectos a los licenciados **GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, GEORGINA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ Y LUIS CESAR DE LA ROSA ROSALES**, designaciones que se le tienen por hechas de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

TERCERO. De la revisión a los autos, se desprende que la demandada **DIRECTORA GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO** no dio contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido para ello, según se advierte en el cómputo secretarial de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor, se le tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar en su oportunidad, así como también acorde a los numerales 228 y 229 del Código Adjetivo Civil en vigor en el Estado, se tiene a bien declarar en **rebeldía** al referido demandado, teniéndose por admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar.

CUARTO. De la revisión a los autos, en especial al escrito inicial de demanda y documentos anexos, se advierte que **GRACIELA AMALIA MORALES MENDEZ**, promueve el juicio de **ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, sin embargo, en el certificado de persona alguna que expide **DAVID BERNABE GERÓNIMO HIPOLITO**, de la **DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con volante 251905 de fecha catorce de septiembre de dos mil veintidós, informa **que después de la búsqueda en la cartografía y documentos que obran en la subdirección a su cargo no se encontró propietario o poseionario respecto del predio materia de litis**, por lo tanto, se desconoce quien pudiera tener ese carácter, por lo que dicho predio no se encuentra registrado o inscrito en el registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, ni se encuentra catastrado en el Municipio de Centro, Tabasco, a nombre de persona alguna.

En ese tenor y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar por medio de edictos** a quien aparezca como propietario o poseedor desconocido, en virtud del bien inmueble ubicado en la **Avenida 27 de Febrero N° 1320, colonia Gil y Sáenz, ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco**, y consta con una superficie de 161.67 m², con las siguientes Medidas y Colindancia: **Al Noreste:** 6.71 metros; 7.97 metros; 12.26 metros y 2.40 metros, con el Parque José Gorostiza Alcalá; **Al Sureste:** 7.70 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez; 3.75 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez, 4.62 metros, con Parque José Gorostiza Alcalá; **Al Suroeste:** 2.46 metros, 26.46 metros, y 2.46 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez; y **Al Noroeste:** 7.65 metros, 1.65 metros, con Panteón Central, identificado con la cédula catastral con número de folio HAC-CD044459, de fecha 21 de diciembre de 2022, con clave catastral 01 0277 000289 y número de cuenta 199778; cuya expedición y publicación deberá practicarse por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Ciudad, con la finalidad de dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio de dos de marzo de dos mil veintitrés, así como el presente mandamiento.

Congruente con lo anterior y considerando que alguna de las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado se hicieran en día sábado, ya que dicho medio de difusión por disposición gubernamental, sólo se edita los días miércoles y sábados y que no podría llegarse al extremo de exigirse que se publiquen en un día distinto; por tanto con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones se realice en ese día.

Asimismo, se le hace saber al demandado en comento, que cuenta con un plazo de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la última publicación de los edictos, para que se presenten ante el **Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia** del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, específicamente en la primera secretaría, a recibir las copias del traslado de la demanda y documentos anexos; vencido dicho término contarán con **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que hayan recibido la demanda y documentos anexos para dar contestación a la misma; en caso de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho y como consecuencia, se les declarará en rebeldía

teniéndoseles por contestada la demanda en sentido negativo acorde lo previsto por el artículo 229 fracción I del Código antes invocado.

Hágase saber al promovente, que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

QUINTO. En cuanto a las manifestaciones hechas por L.C.P. ANA RUTH PADRÓN DE LOS SANTOS, SUBDIRECTORA DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, referente a su interés en no intervenir en la audiencia previa y de conciliación, por las razones que alega, las mismas serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Dos firmas ilegibles, rubrica.

“... AUTO DE INICIO

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos; La cuenta la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada a la ciudadana GRACIELA AMALIA MORALES MÉNDEZ, por propio derecho, con el escrito inicial de demanda y documentos consistente en: *una acta de nacimiento, en original y copia simple, *copia a color de la CURP, *un escrito de compraventa, *un certificado de persona alguna, con número de volante 251905, *una hoja de seguimiento, en original y copia simple, *un formato de manifestación catastral única, *cuatro ticket de cobro, en original y copia simple, *una copia simple de la credencial de elector, *una copia simple de la licencia para conducir, *copia simple de la escritura pública número 7,130, *copia simple de un plano, y *tres traslados, mediante el cual promueve en el juicio de **USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA**, en contra de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado;** y la **Subdirección de Catastro del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad. A quienes se les reclamas las prestaciones señaladas:

1. Que por sentencia definitiva se condene y determine la **Usucapión**, a favor de la suscrita respecto al bien inmueble ubicado en la **Avenida 27 de Febrero N° 1320, colonia Gil y Sáenz, ciudad de Villahermosa, municipio de Centro, Tabasco**, y consta con una superficie de 161.67 m², con las siguientes Medidas y Colindancia: **Al Noreste:** 6.71 metros; 7.97 metros; 12.26 metros y 2.40 metros, con el Parque José Gorostiza Alcalá; **Al Sureste:** 7.70 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez; 3.75 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez, 4.62 metros, con Parque José Gorostiza Alcalá; **Al Suroeste:** 2.46 metros, 26.46 metros, y 2.46 metros, con Graciela Amalia Morales Méndez; y **Al Noroeste:** 7.65 metros, 1.65 metros, con Panteón Central, identificado con la cédula catastral con número de folio HAC-CD044459, de fecha 21 de diciembre de 2022, con clave catastral 01 0277 000289 y número de cuenta 199778, emitido por la Contadora Pública ANA RUTH PADRON DE LOS SANTOS, Subdirectora de Catastro del H. Ayuntamiento de Centro.

Asimismo, como el cumplimiento de las prestaciones contenidas en los números 2 y 3, de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

Segundo. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 240, 241, 242 y 243 del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 877, 879, 880, 885, 888, 889, 890, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 944, 945, 950, 1318, 1319, 1320, 1321, y demás relativos y aplicables del Código Civil ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y

forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, misma que se le precisaron, notifíquesele, córrasele traslados y emplácese a juicio a la parte demandada, en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando los que ignore por no ser propios y señalar domicilio procesal, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibidos que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Cuarto. En el entendido que la diligencia de emplazamiento deberá contener la certificación donde se precisen cuáles son los anexos documentos que se hayan adjuntado al escrito inicial de demanda, a fin de otorgar certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjunto a ésta, de ahí que resulte indispensable que el fedatario indique, describa o establezca cuales son los documentos que se adjuntan y se corra traslado. Lo anterior en términos de la jurisprudencia por contradicción firma y obligatoria para el órgano jurisdiccional y que a la letra dice:

“Registro digital: 2022118, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 39/2020 (10a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 78, Septiembre de 2020, Tomo I, página 204, Tipo: Jurisprudencia, bajo el rubro: EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO¹.”

¹ Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado. Contradicción de tesis 107/2020. Entre las sustentadas por el Pleno del Decimonoveno Circuito, el

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígame que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. Téngase al promovente señalando como domicilio para recibir citas, y notificaciones el ubicado en la Calle Flores Norte, edificio Tecolote, departamento 1, Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados HEVER JESÚS TORRES ALCAZAR y a la pasante en derecho ADALHEIDIS VIANEY GUILLEN AVALOS, autorización que se les tiene por hecha, con fundamento con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Asimismo, señala para tales efectos de recibir citas y notificaciones su correo electrónico hever_jta@hotmail.com y su número de teléfono **99-31-52-02-38**, aplicación WhatsApp, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VII del Código antes mencionado.

Séptimo. La promovente designa como abogado patrono al licenciado HEVER JESÚS TORRES ALCÁZAR, con número de cedula profesional **8223381**, personalidad que se le tiene por hecha, toda vez que el dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libro VII, foja 223, que se lleva en este juzgado, con fundamentos con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo del Estado.

Octavo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito y el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla. 22 de julio de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretario: Melesio Ramos Martínez. Tesis y/o criterios contendientes: El emitido por el Pleno del Decimonoveno Circuito, al resolver la contradicción de tesis 2/2014, la cual dio origen a la tesis de jurisprudencia PC.XIX. J/1 C (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE PORMENORIZAR LOS DOCUMENTOS CON QUE SE CORRE TRASLADO AL DEMANDADO, ES INSUFICIENTE PARA DECLARAR SU INVALIDEZ (INTERPRÉTACIÓN DEL ARTÍCULO 67, FRACCIÓN IV, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de diciembre de 2015 a las 11:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 25, Tomo I, diciembre de 2015, página 743, con número de registro digital: 2010687; y, El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Segunda Región, con residencia en San Andrés Cholula, Puebla, en auxilio del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Tercer Circuito, al resolver el amparo en revisión 808/2019 (cuaderno auxiliar 909/2019), en el que consideró que conforme al artículo 1394 del Código de Comercio, tratándose del emplazamiento, en todos los casos se entregará al demandado cédula en la que se contengan la orden de embargo decretada en su contra, dejándole copia de la diligencia practicada, corriéndole traslado con la copia de demanda, de los documentos base de la acción y demás que se ordenan por el artículo 1061 de esa misma codificación. Tesis de jurisprudencia 39/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia de diecinueve de agosto de dos mil veinte. La tesis se publicó el viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 21 de septiembre de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847 .

Noveno. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, quien certifica y da fe...."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS CINCO DÍAS DE MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX



No.- 9472

Lic. Ramon Oropeza Lutzow



AVISO NOTARIAL

El Suscrito, Ramón Oropeza Lutzow, Notario Público Número (29), con adscripción al Municipio e Centro y sede en esta Ciudad, con domicilio en Avenida Flores, esquina Sauces, numero (101), del Fraccionamiento Heriberto Kehoe Vicent, código postal (86030), Villahermosa, Tabasco; por medio del presente, me dirijo a usted, para solicitar lo siguiente;

Tenga a bien autorizar la publicación de un **Aviso Notarial**, correspondiente al **acta número (11,360)** once mil trescientos sesenta, **volumen número (236)** doscientos treinta y seis, de fecha dos de junio del del año dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del suscrito fedatario, mediante el cual a petición de los ciudadanos **Carmen y Julio César ambos de apellidos Chablé Baeza y María de la Luz Baeza Isidro**, se realizó **El Acto de Inicio de la Tramitación Notarial de la Sucesión Testamentaria** a bienes del extinto **Oscar Chablé Hernández**, reconociendo la validez del testamento, la **aceptación de la herencia**, instituida en favor de los ciudadanos **Carmen y Julio César ambos de apellidos Chablé Baeza**, en su carácter de únicos y universales herederos, así como de la **aceptación del cargo de albacea** de la ciudadana **María de la Luz Baeza Isidro**, misma que también fue instituida como heredera de bienes futuros, manifestando que procederá a elaborar el inventario, avalúo así como el proyecto de partición y rendición de cuentas, de los bienes que integran la masa hereditaria.

Dichas publicaciones, solicito se realicen **(2) dos veces**, en un periodo de diez en diez días en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con el artículo "680" del código de procedimientos civiles, en vigor en el Estado de Tabasco.

Sin otro particular y esperando verme favorecido en mi solicitud, le envío un cordial saludo.

Villahermosa, Tabasco, siendo el día dos de junio del año dos mil veintitrés.

Atentamente.

Ramón Oropeza Lutzow.
Notario Público Número (29)
(OOLR831206K14)





No.- 9473

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

C. NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA
P R E S E N T E

En el cuadernillo de incidente de suerte principal, deducido del expediente civil número **542/2017**, relativo al Juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA deudor y acreditado, con fecha **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, se dictó un proveído que, en su punto único, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

UNICO. Por presente la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, actora incidentista, con el escrito de cuenta, como lo solicita y con base en los informes rendidos por las diferentes autoridades, en el expediente principal, se desprende que la parte incidentada **NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio al demandado incidentado, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días**, en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de diez de abril de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la incidentada **NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA**, que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de tres días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para que conteste el incidente, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificada y por perdido el derecho para contestar la demanda incidental.

Igualmente, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. DIEZ DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como esta ordenado en el punto segundo del auto de esta misma fecha en el Juicio Principal y con fundamento en los artículos 372, 373, 374, 375, 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, tramítense en una sola pieza por cuerda separada unido al principal el **incidente de planilla de actualización de suerte principal**; promovido por la licenciada **ANGELA YAZMIN MARTINEZ DIAZ**, representante común de la parte actora.

Por lo que, córrase traslado a la demandada incidentada **NORMA JAZMIN BAZAN GARCIA**, con domicilio ubicado en la **casa número 24 del predio 24 lote 6, mza 8 Privada Oxolotan, condominio Oxolotan de Fraccionamiento la Venta, ubicado en el poblado Subteniente Garcia, Villa Playas del Rosario, Centro, Tabasco** y/o en el que se encuentra señalado en el proveído de catorce de febrero dos mil veintitrés, siendo el ubicado en **calle Margaritas número 38, Colonia Nueva Pensiones, C.P. 86149 del municipio Centro, Tabasco** y/o **Vialidad Margaritas número exterior 38, Colonia Nueva Pensiones, C.P. 86149 del municipio del Centro, Entidad Federativa de Tabasco**; para que dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado, y señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Asimismo, la parte actora incidentista señala domicilio para oír y recibir citas notificaciones y documentos el ubicado en la calle del **Trabajo número 109, colonia Rovirosa, Villahermosa, Tabasco**, y autoriza para tales efectos a los licenciados **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ, FREDDY DE LOS SANTOS AQUINO, KRISTEL GOMEZ REYES, ERICK IVAN VARGAS ARROYO, FRANCISCO GABRIEL RODRIGUEZ GONZALEZ, CRUZ MANUEL ALEJANDRO CARRILLO**, lo que se le tiene por hecho para los efectos legales correspondientes, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

TERCERO. De igual forma designa como abogado patrono al licenciado **JOSE ANTELMO ALEJANDRO MENDEZ**, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en la página de Internet del Tribunal Superior de Justicia, en el apartado de abogados, y a los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, quien certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, se expide el presente edicto a los **diecisiete días del mes de mayo de dos mil veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 9474

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUMANGUILLO, TABASCO

EDICTOS

A LAS PERSONAS DESCONOCIDAS Y/O PERSONAS QUE PUEDAN TENER DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE MOTIVO DE LA PRESENTE LITIS.

En el expediente civil número **332/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, promovido por **Martha Guadalupe Muñoz Orrico**, en contra del **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco** y **Dirección de Catastro Municipal de este Municipio**, con fecha diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se dictó proveído que, copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUMANGUILLO, TABASCO, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. La razón secretarial, se acuerda:

Primero. Tomando en consideración que es obligación de los juzgadores, en todo tiempo, la revisión de sus actuaciones y velar porque en los procesos que se siguen ante ellos, sus actuaciones se realicen en estricto apego y vigilancia de los derechos humanos y las garantías de audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso de los justiciables, consagradas en los numerales 1,8, 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como buscando siempre que se cumpla con los principios de legalidad y equidad procesal¹.

Cuando exista algún vicio o irregularidad en el desahogo de esta diligencia, debe ser considerada como una violación procesal de gran magnitud que transgrede dichas garantías, puesto que imposibilita al demandado para contestar la demanda, oponer las excepciones y defensas a su alcance, privándolo del derecho de presentar las pruebas que las acrediten y oponerse a la recepción o a contradecir las probanzas rendidas por la contraria, y finalmente, a formular alegatos y ser notificado oportunamente del fallo que en el proceso se dicte; consecuentemente, al ser dicho acto procesal de orden público, resulta procedente su estudio de manera oficiosa.

Bajo esa tesitura, se procede a una revisión a los autos, a efecto de determinar si el emplazamiento mediante edictos a personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis, se hizo con todas las formalidades establecidas en la Ley de la Materia, y se advierte que las publicaciones de los edictos en el periódico **Novedades de Tabasco** y el **Periódico Oficial del Estado**, presentan irregularidades, en razón de que fueron hechas en contravención a lo ordenado en el auto de cuatro de julio de dos mil veintidós; esto es, las publicaciones en el **Periódico Oficial** no se hicieron de manera simultánea a las del periódico **Novedades de Tabasco**; dado que las publicaciones en el **Periódico Novedades de Tabasco**, se realizaron los días once, catorce y diecinueve de julio de dos mil veintidós, y las del **Periódico Oficial del Estado** los días doce, dieciséis y diecinueve de noviembre de dos mil veintidós; de lo que se colige, que entre la última publicación del **Periódico Novedades de Tabasco** y la primera del **Periódico Oficial del Estado**, mediaron cuatro meses; además no se soslaya que las publicaciones de los días dieciséis y diecinueve de julio de dos mil veintidós en el **Periódico Novedades de Tabasco**, fueron en días inhábiles dado que del

¹ Época: Décima Época, registro: 2005716, instancia: Primera Sala de Tipo de tesis: Jurisprudencia. Fuente: Gaceta del Semario Judicial de la Federación. Libro 3, febrero de 2014. Tomo I. Materia (s) Constitucional Tesis 1ª./J.11/2014 (10a). Página: 396³ rubro: DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO.

período comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veintidós, este Juzgado se encontraba gozando del primer periodo vacacional de acuerdo a la circular 09/2022, emitida por los Plenos del Tribunal superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y dentro de dicho lapso no correrían los términos procesales; de ahí que exista incertidumbre respecto a que si las personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis, fueron debidamente enteradas del término que se les concedió para comparecer al Juzgado a emplazarse y contestar demanda; por consiguiente el emplazamiento por edictos no reúne los requisitos previstos en el numeral 139 del Código Adjetivo Civil en vigor.

Segundo. En concordancia con lo anterior, y toda vez que el emplazamiento, es la actuación judicial de mayor trascendencia para salvaguardar el respeto de la garantía de audiencia, prevista por el artículo 14 de la Constitución Federal y por ende, es una de las formalidades esenciales del procedimiento que tal garantía contempla, pues es el acto procesal destinado a hacer saberles a **personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis**, la existencia del juicio del juicio ordinario civil de usucapión promovido por **MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO**, y la posibilidad legal que tienen para comparecer a juicio, otorgándoles una adecuada oportunidad de defensa, además de que el mismo es una cuestión de orden público y de estudio oficioso. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XI, Febrero de 1993, Materia(s): Civil, Tesis: Página: 249, **EMPLAZAMIENTO, ES DE ORDEN PUBLICO Y SU ESTUDIO ES DE OFICIO.**

Atento a lo anterior, y a efectos de no vulnerar las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagrada en los artículos 14 y 16 Constitucional, se **declaran nulos** los emplazamientos de fechas once, catorce y diecinueve de julio de dos mil veintidós, en el Periódico Novedades de Tabasco, así como los realizados los días doce, dieciséis y diecinueve de noviembre de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado, hecho por edictos a **personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis.**

Como consecuencia, queda sin efecto todo lo actuado a partir del auto donde se ordenó el emplazamiento por edicto es decir el auto de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, y por ende la fecha señalada para la audiencia de pruebas y alegatos, señalada para el día veinte de junio del presente año.

Tercero. Con base en lo anterior, y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los demandados **personas desconocidas y/o personas que puedan tener derecho sobre el bien inmueble motivo de la presente Litis**; por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, haciéndoles saber que tiene un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezcan ante éste Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir su contestación a la demanda dentro del término de **nueve días hábiles**, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además serán declarados en rebeldía, a como se le hace saber en el auto de inicio.

Cuarto. Congruente con lo anterior, se hace saber a la actora, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su

Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

Quinto. Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese personalmente. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Lidia Priego Gómez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia de Huimanguillo, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada **Ana Gabriela García Naranjo**, que certifica y da fe...".

Se transcribe auto de inicio de fecha seis de mayo del dos mil veintidós.

"...AUTO DE INICIO DE JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) a MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) oficio original, (1) plano original, (3) traslados copias, (2) certificados del registro público de la propiedad originales, (1) solicitud original, (1) credencial de elector copia, mediante el cual viene a promover juicio ordinario civil de USUCAPIÓN, contra del DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, Colonia Pueblo Nuevo, CP. 86560, así como del CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, con domicilio en la Avenida Miguel Hidalgo sin número, Colonia Centro CP. 86400 de este Municipio, de quienes reclama las prestaciones descritas en su escrito inicial de demanda.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 16, 17, 877, 906 fracción I, 924 al 950, 969 fracción III y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, prevenida que de no hacerlo, se le tendrán por presuntivamente aceptados los hechos que dejare de contestar, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

² Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente MARTHA GUADALUPE MUÑOZ ORRICO, dígaselo que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el número telefónico 5540704382, autorizando para tales efectos al licenciado CIRILO CASTILLO RIVERA, conforme, al numeral 136 de la ley reguladora del proceso.

SEXTO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante LA CONCILIACIÓN, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

SÉPTIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

OCTAVO. Tomando en cuenta que el domicilio del demandado DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CÁRDENAS, TABASCO, se encuentra ubicado fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124, 132 fracción II y 144 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, y de encontrarlo ajustado a derecho, se sirva llevar a efecto el emplazamiento de dicho demandado en el domicilio señalado en el punto primero del presente auto; debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto a girar, el cual deberá ser devuelto ante esta autoridad, una vez que obre en dicho exhorto, los resultados de la diligencia encomendada.

Facultando al Juez exhortado para acordar tantas y cuantas promociones sean necesarias, tendientes a la diligenciación de dicho exhorto, para aplicar medidas de apremio al demandado si ello fuere necesario.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCÍA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES**. CONSTE.





No.- 9475

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **00079/2023**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, con fecha doce de enero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

**AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: *(01) original de contrato de donación; (01) original de un plano; (01) original del oficio número CCM/0401/2022; (01) copia simple de acude de recibo de escrito de fecha once de octubre de dos mil veintidós; (01) original de acuse del oficio número SG/RPP/639/2022; (01) original de acuse del oficio número CCM/0430/2022; (01) original del volante número 262662; así como (13) traslados;* documentos con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio urbano ubicado en **la calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **2,598.89 m² (dos mil quinientos noventa y ocho metros, ochenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en 128.15 metros con **MARGARITA OVANDO LÓPEZ, FERNANDO OVANDO HERNÁNDEZ, MIGUEL OVANDO LÓPEZ, MARIALENA PÉREZ PÉREZ, CAROLINA RODRÍGUEZ OVANDO, ABEL DE LOS SANTOS CAL Y MAYOR e IRMA OVANDO LÓPEZ**; **AL SUR:** en 132.78.00 metros con **MARÍA REMEDIO ÁLVAREZ LÓPEZ**; **AL ESTE:** en 18.35 metros con **CALLE AGRARISTA**; y **AL OESTE:** en 21.84 metros con **MARISOL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ENRIQUE ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y LETICIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ.**

FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

SE ORDENA EDICTOS Y FIJACIÓN DE AVISO

CUARTO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del:

- H. Ayuntamiento Constitucional;

- Receptoría de Rentas;
- Delegación de Tránsito;
- Juzgado Primero Civil de primera instancia;
- Juzgado de Oralidad;
- Dirección de Seguridad Pública;
- Mercado Público;

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal **la fecha de la fijación de los avisos**, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.

De igual manera **deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio** por conducto de la Actuaría Judicial, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio, a los ciudadanos:

*** MARGARITA OVANDO LÓPEZ, FERNANDO OVANDO HERNÁNDEZ, MIGUEL OVANDO LÓPEZ, MARIALENA PÉREZ PÉREZ, CAROLINA RODRÍGUEZ OVANDO, ABEL DE LOS SANTOS CAL Y MAYOR, IRMA OVANDO LÓPEZ, MARÍA REMEDIO ÁLVAREZ LÓPEZ, MARISOL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ENRIQUE ÁLVAREZ ÁLVAREZ y LETICIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ, todos con domicilio ubicado en la calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco.**

El motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

NOTIFICACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO

SEXTO. Con las copias simples de la solicitud **córrase traslado y notifíquese** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, a fin de que, en un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SE ORDENA EXHORTO

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en Jalpa de Méndez, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN TURNO DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano ubicado en la calle Agrarista de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **2,598.89 m² (dos mil quinientos noventa y ocho metros, ochenta y nueve centímetros cuadrados)**; localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** en 128.15 metros con **MARGARITA OVANDO LÓPEZ, FERNANDO OVANDO HERNÁNDEZ, MIGUEL OVANDO LÓPEZ, MARIALENA PÉREZ PÉREZ, CAROLINA RODRÍGUEZ OVANDO, ABEL DE LOS SANTOS CAL Y MAYOR e IRMA OVANDO LÓPEZ**; **AL SUR:** en 132.78.00 metros con **MARÍA REMEDIO ÁLVAREZ LÓPEZ**; **AL ESTE:** en 18.35 metros con **CALLE AGRARISTA**; y **AL OESTE:** en 21.84 metros con **MARISOL ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ROCÍO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, ENRIQUE ÁLVAREZ ÁLVAREZ Y LETICIA ÁLVAREZ ÁLVAREZ**.

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL**, de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará **MULTA** consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de la ejecución, cuyo valor diario actualmente es de **\$96.22 (Noventa y seis pesos 22/100 Moneda Nacional)**, publicado en el diario oficial de la Federación con fecha ocho de enero del dos mil veintiuno, veinte a partir del primero de febrero del mismo año, por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (Un mil Novecientos Veinticuatro pesos 40/100 Moneda Nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20), por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en los artículos 129 Fracción I del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco en Vigor, 26 Constitucional y 1 y 5 de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Actualización.

NOVENO. Advirtiéndose de autos que el predio motivo de esta causa, colinda por el lado:

AL ESTE: 18.35 metros con Calle Agrarista, notifíquese como colindante mediante oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al **H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por la ciudadana **MARÍA MAGDALENA CHAIREZ CALDERA**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.



DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

DÉCIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Nicolás Bravo número 150, esquina Leovigildo Leyva, colonia el Carmen de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los teléfonos números 9141218111 y 9932133558 via WhastApp, así como al correo electrónico salazarysalazarabogados@hotmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, y KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, así como a los pasantes de derecho JOSEP NICASIO CHAN FAJARDO y LUIS ENRIQUE MADRIGAL MERINO, de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

Se hace saber a las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **AYLIN VALENZUELA VALENZUELA**, quien cuenta con número de celular 9934055473 y su correo institucional es aylin.valenzuelav@tsj-tabasco.gob.mx.

ABOGADO PATRONO O MANDATO JUDICIAL

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la parte actora nombrando como **abogado patrono** al licenciado LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, a quien se reconoce su personalidad toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional de licenciado en derecho en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificó la Secretaría Judicial actuante*.

DÉCIMO TERCERO. Téngase a la promovente manifestando bajo protesta de decir verdad que es mayor de edad, que no pertenece a ningún pueblo originario ni a ningún etnia indígena, no es migrante ni inmigrante, habla perfectamente el idioma mayoritario (español), no padece de alguna incapacidad que le dificulte comunicarse o ejercer por sí mismo sus derechos sustantivos procesales.

Como lo solicita la parte actora, guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento base de la acción y los documentos originales anexados al escrito de demanda, previo cotejo que se haga con las copias que para tal efecto exhiba.

AUTORIZACIÓN DE USO DE MEDIOS TECNOLÓGICOS

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO. Se solicita a las partes involucradas en el presente juicio, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al que sean legalmente notificados; informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección, y apercibidos que *en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos y que no padecen ninguna incapacidad para ejecutar sus derechos.*

PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **CATORCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.- CONSTE.**

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.



No.- 9476

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA

EDICTOS

C. JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE:

En el expediente número **817/2017** relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido inicialmente por el licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA** apoderado legal de la Institución de crédito denominada **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** seguido actualmente por el cesionario el licenciado **JOSÉ RICARDO BUCIO GALICIA**, en su carácter de Apoderado Legal **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, en su calidad de acreditado y/o garante hipotecario, con fecha diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, se dictó sentencia definitiva que en su punto resolutivos copiados a la letra dicen:

SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

RESUELVE

PRIMERO: Este juzgado resultó competente para conocer y resolver la presente causa y la vía es la correcta.

SEGUNDO. La parte actora **BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, probó los elementos constitutivos de su acción real hipotecaria y la parte demandada **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, no compareció a juicio.-

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del plazo del **Contrato de Apertura de Crédito Simple y garantía hipotecaria**, documentado en la escritura número 13,442 (trece mil cuatrocientos cuarenta y dos) volumen 565 (quinientos sesenta y cinco) de fecha veinticinco de marzo de dos mil catorce, otorgada ante la fe del Doctor **JESÚS ANTONIO PIÑA GUTIÉRREZ** Notario Público número 31 (treinta y uno) del Estado de Tabasco y del patrimonio del inmueble federal con adscripción en Centro, Tabasco, por falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas.-

CUARTO. Por las razones expuestas en este fallo, se condena a la parte demandada **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE** en su calidad de acreditado y/o garante hipotecario, a pagar **BANCO MERCANTIL DEL NORTE" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** a través de quien legalmente lo represente las siguientes cantidades:--

1. La cantidad de **\$1,762.507.44** (un millón setecientos sesenta y dos mil pesos 44/100 moneda nacional) por concepto de **SUERTE PRINCIPAL**.

2. La cantidad de **\$239,686.69** (doscientos treinta y nueve mil seiscientos ochenta y seis pesos 69/100 moneda nacional) por concepto de **INTERESES ORDINARIOS** comprendidos en los meses de agosto a

octubre de dos mil quince y de julio de dos mil dieciséis a agosto de dos mil diecisiete.--

3. La cantidad de **\$10,350.00 (diez mil trescientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional)** por concepto de COMISIÓN POR AUTORIZACIÓN DIFERIDA comprendidos en los meses de agosto de dos mil quince a junio de dos mil dieciséis y de septiembre de dos mil dieciséis a agosto de dos mil diecisiete.

4. La cantidad de **\$1,533.82 (un mil quinientos treinta y tres pesos 82/100 moneda nacional)** por concepto de **GASTOS DE COBRANZA EXTRAJUDICIAL.**—

Por cuanto a hace al pago de **IVA de comisiones de la prestación E)**; tomando en cuenta que el IVA es un impuesto, el cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º. Y 1º.-A fracción III de la Ley del Impuesto, que obliga a las personas que realicen los siguientes actos o actividades: a) enajenar bienes; b) prestar servicios independientes; c) otorgar el uso y goce temporal de bienes o, d) importar bienes o servicios, no cumpliéndose en el caso que nos ocupa ninguno de los presupuestos a que se refiere dicho dispositivo legal, en virtud que la prestación reclamada se trata de un impuesto aplicable sobre la comisión por la autorización de un crédito bancario, la cual no se encuentra contemplada dentro de los lineamientos señalados con anterioridad, por tanto al no surgir dicha prestación a la vida jurídica, ni haber justificado el actor la naturaleza de la misma; en consecuencia de lo anterior, no ha lugar a condenar a la parte demandada al pago de **IVA de comisiones de la prestación E).**—

QUINTO. Se concede a la parte demandada JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, el término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente del que cause ejecutoria la presente resolución para hacer pago de las cantidades a que ha sido condenado o en su defecto procédase al trance y remate del bien hipotecado conforme lo establecido por el artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y con su producto hágase pago a la acreedora. -

Conforme al contrato base de la acción en su cláusula **NOVENA** financiera, se declara que los abonos o pagos que realice la parte demandada, se aplicarán de acuerdo a lo pactado por las partes en la cláusula en cita.-

SEXTO. No ha lugar a condenar a la parte demandada al pago del **IVA de comisiones de la prestación E)** por las consideraciones expuestas en el presente fallo.

SÉPTIMO. En el presente juicio los gastos y costas a favor de la parte actora, incluidos honorarios profesionales erogados son compensatorios, por ende se absuelve a la parte demandada del pago de la prestación g) referente al pago de gastos y costas y honorarios profesionales.

OCTAVO. Notifíquese esta Sentencia Definitiva a la parte demandada **JUAN RAFAEL TILO SOSA QUE**, en su calidad de acreditada y/o garante hipotecario, en la forma prevenida en la en la fracción IV del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor; mediante publicación por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por una sola vez de los puntos resolutive, en el Periódico Oficial del Estado y uno en alguno de los diarios de mayor circulación en el Estado.

NOVENO. Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno que se lleva en este juzgado, y ejecutoriada que sea esta resolución, archívese este expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL** JUEZA SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS. -CONSTE.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.



[Handwritten signature]
LIC. CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ.

Lic.Civv/reji.*



No.- 9477

**JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES**
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA
CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.**

**BANCO NACIONAL DEL PEQUEÑO COMERCIO S.N.C.,
INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANPECO),
ACTUALMENTE BANCO NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR
(B.N.C.I.), SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE
BANCA DE DESARROLLO.
PRESENTE**

En el expediente número **1286/2020**, relativo al juicio relativo al juicio **Ordinario Mercantil de Prescripción de Obligaciones**, promovido por los ciudadanos **Jorge Luis Aguilar Zapata, Anita del Carmen de Atocha Montejo Tuz y/o Anita del Carmen Montejo Tuz**, en contra de **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, con fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitres, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

**"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A
DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Alberto Iparrea Aragón**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, al efecto tal como lo solicita y en virtud que se han agotado todos los recursos necesarios para el emplazamiento del demandado **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, en consecuencia y de conformidad con el artículo 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar al demandado Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, por **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES**, de **TRES en TRES DÍAS**, en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de

los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda inicial y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarada en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

Segundo. De igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del código de proceder en la materia.

Notifíquese personalmente a la parte actora y las demás por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

****SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS**

"...Auto de inicio

**Ordinario Mercantil de
Prescripción de Obligaciones.**

COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Se tienen por presente a los ciudadanos **Jorge Luis Aguilar Zapata, Anita del Carmen de Atocha Montejo Tuz y/o Anita del Carmen Montejo Tuz**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** copia simple de cedula profesional número 3826403 a nombre de **Alberto Iparrea Aragón**; **(01)** copias simples y certificadas de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; **(01)** copias simples y certificadas de escritura pública número 2848, volumen LXXXVIII, Cárdenas, Tabasco de veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres; **(1)** copias simples y certificadas de escritura pública número 10342, volumen 102, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; **(1)** copias simples y certificadas de Contrato Privado de Compra y Venta del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno; **(2)** copias simples de certificado de existencia o inexistencia de Gravamen con efectos de primer aviso preventivo; **(2)** copias simples de volante número 259238, de fecha de prelación 07/octubre/2022; así como **(01)** copia de traslado; con los que promueve el juicio **Ordinario Mercantil de Prescripción de Obligaciones**, en contra del **Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo**

(BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, quien tiene su domicilio ubicado en el Edificio marcado con el número 613, de la calle Pino Suárez en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º, 77, 78, 79, 81, 85, 86, 87, 88, 371, 372, 373, 376, 385, 386, 1049, 1050, 1055, 1056, 1057, 1061, 1075, 1078, 1090, 1377, 1378, 1379, 1380, 1381, 1382, 1383, 1384, 1385, 1386, 1387 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable, así como en los diversos 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193 y 194 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1378 en relación con el diverso 1075 tercer párrafo del Código de Comercio aplicable, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados, rubricados y foliados, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, en el domicilio señalado, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, ante éste Juzgado, mismos que empezarán a correr a partir del día siguiente el en que sea legalmente notificado, con el apercibimiento de que si dejare de contestar sin justa causa, se le declarará presuntamente confeso de los hechos constitutivos de la misma.

Asimismo, requiérasele para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, previniendo que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de los estrados del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1068 fracción III y 1070 segundo párrafo parte in fine del Código en cita.

4. Certificación

Se ordena a la actuario judicial adscrita, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

5. Se ordena girar exhorto

Advirtiéndose que el domicilio del **demandado Banco Nacional del Pequeño Comercio S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo (BANPECO), actualmente Banco Nacional de Comercio Interior (B.N.C.I.), Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo,** se encuentra fuera de la demarcación territorial de este Juzgado; en consecuencia, con fundamento en las disposiciones de los artículos 1070 y 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese exhorto al **Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de Centro, Tabasco,** para los efectos de que la autoridad exhortada ordene a quien corresponda, proceda a realizar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento del

demandado antes citado, facultando al Juez (a) exhortado (a) para que bajo su más estricta responsabilidad, acuerde promociones, dicte las medidas de apremio que estime pertinentes, para la diligenciación del presente exhorto.

Acorde a lo establecido en el artículo 1072 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, se concede a la autoridad exhortada un plazo de **treinta días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo vencido el citado término, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto del interesado o del departamento de correspondencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el entendido que, de no hacerlo así, operará de plano, la caducidad del exhorto.

Se hace saber a los promoventes, que se les concede un término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que comparezca ante este recinto Judicial, para la elaboración y recibo del exhorto ordenado, debiendo en igual término exhibir el acuse correspondiente.

6. Caducidad

Asimismo, se le hace del conocimiento de la parte actora que para el caso de que transcurran más de **CIENTO VEINTE DÍAS**, sin darle impulso procesal al procedimiento se decretará la **CADUCIDAD DE LA INSTANCIA**, sin necesidad de notificar a las partes, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1076 del Código de Comercio aplicable.

7. Se ordena guardar documento en la caja de seguridad.

Como lo solicita el promovente, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, los siguientes documentos: **(01) copias certificadas de contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y dos; (01) copias certificadas de escritura pública número 2848, volumen LXXXVIII, Cárdenas, Tabasco de veintidos de marzo de mil novecientos noventa y tres; (1) copias certificadas de escritura pública número 10342, volumen 102, de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciocho; (1) copias certificadas de Contrato Privado de Compraventa del dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y uno; (2) copias de certificado de existencia o inexistencia de Gravamen con efectos de primer aviso preventivo; (2) copias simples de volante número 259238, de fecha de prelación 07/octubre/2022, previo cotejo con las copias simples que exhibe en su escrito de demanda.**

8. Pruebas.

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la actora, se reserva proveer respecto a su admisión y desahogo para el momento procesal oportuno.

9. Domicilio procesal y persona autorizada

La parte actora, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en el **Boulevard Leandro Rovirosa Wade, número 205- Sur de la colonia Centro de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los Licenciados **Alberto Iparrea, Jorge Guadalupe Jiménez López, Ulises González Hernández**, así como el pasante de derecho **Ismael Llergo Cabrera**; autorizando a los primeros tres profesionistas antes citados, con cédulas profesionales **3826403, 2562115 y 7913650**, con las facultades conferidas por el 1069 del Código de Comercio.

Asimismo, señala para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el siguiente medio electrónico: los números telefónicos **9171012965 y 9931253237**; lo anterior conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, y en términos del artículo 1068, fracción I, del Código de Comercio, indistintamente sin detrimento del domicilio señalado con anterioridad.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al actuario judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

10. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos

Tomando en consideración las Innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11. Conciliación

De conformidad con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **"la conciliación judicial"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio puedan ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una instancia en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

12. Publicación de Datos Personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4

de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. Se requiere a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

14. "SCEJEN"

Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:www.tsj-tabasco.gob.mx**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 1068 del Código de Comercio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ.





No.- 9478

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**

En el Expediente Civil número **00300/2023**, relativo al Juicio **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **LEANDRO AVALOS MORALES Y DORA ALEJANDRA CASTRO CONTRERAS**, con fecha dieciocho de mayo **presente año**, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentados a los ciudadanos **LEANDRO AVALOS MORALES y DORA ALEJANDRA CASTRO CONTRERAS**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) Original de un volante certificado de persona alguna expedido por la registradora de oficina registral de Jalapa, Tabasco, (01) Original de un informe de bien inmueble catastral expedido por la dirección de finanzas municipales de Macuspana, Tabasco, (01) original de documento de derecho de posesión, (01) Plano original; mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en el Callejón de acceso de la colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 410.07,m2, Cuatrocientos diez metros con siete centímetros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 19.74 metros** con callejón de acceso;
- **Al sur, en 16.35 metros** con callejón de acceso;
- **Al este en 20.95 metros** con callejón de acceso;
- **Al oeste en 24.50 metros** con Violeta Chávez Cruz.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que**

ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición de los promoventes se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **Federico Balderas Pérez y Anabel Pérez Álvarez**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **LEANDRO AVALOS MORALES y DORA ALEJANDRA CASTRO CONTRERAS**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Casa marcada con el número 18 de la Calle Cinco Manzana 6 de la Colonia ampliación Obrera de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, autorizando como abogado patrono, para tales efectos al Licenciado Luis Alberto Blandin Gil, a quien se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco. Así también autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a las licenciadas Leydi Álvarez Cámara y Leydi Blandin Álvarez.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

Violeta Chávez Cruz, con domicilio ubicado en el Callejón de acceso de la colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el Callejón de acceso de la colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 410.07m², (Cuatrocientos diez metros con siete centímetros cuadrados), con la siguientes medidas y colindancias: **Al norte, en 19.74 metros** con Callejón de acceso de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana Tabasco.; **Al sur, en 16.35 metros** con Callejón de acceso de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana Tabasco; **Al este en 20.95 metros** con Callejón de acceso de la Colonia Manuel Vargas Ramírez de la Villa Benito Juárez, Macuspana Tabasco; **Al oeste en 24.50 metros** con Violeta Chávez Cruz., pertenece o no al fundo legal de este municipio.*

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: ((01) Original de un volante certificado de persona alguna expedido por la registradora de oficina registral de Jalapa, Tabasco, (01) Original de un informe de bien inmueble catastral expedido por la dirección de finanzas municipales de Macuspana, Tabasco, (01) original de documento de derecho de posesión, (01) Plano original; exhibidas por los promoventes y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles.

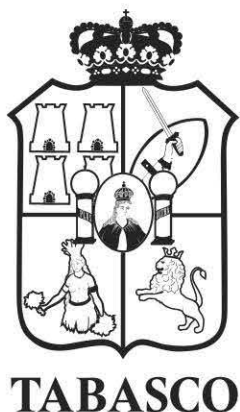
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL
JUANA DE LA CRUZ OLAN.



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 9281	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 625/2021.....	2
No.- 9424	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0433/2020.....	6
No.- 9425	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 343/2019.....	10
No.- 9427	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 307/2015.....	15
No.- 9428	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 261/2023.....	17
No.- 9429	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2019.....	20
No.- 9430	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 164/2018.....	25
No.- 9431	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL Y REQUERIMIENTO DE PAGO EXP. 433/2015.....	27
No.- 9432	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 338/2020.....	31
No.- 9453	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 268/2021.....	38
No.- 9454	JUICIO ORD. CIVIL DE PAGO DE PESOS DE RENTAS, DAÑOS Y PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 179/2017.....	42
No.- 9455	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 289/2023.....	45
No.- 9456	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO (INCAUSADO) EXP. 1350/2019.....	50
No.- 9457	JUICIO DE USUCAPIÓN O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 099/2023.....	52
No.- 9472	NOTARÍA PÚBLICA No. 29 AVISO NOTARIAL EXTINTO: OSCAR CHABLE HERNÁNDEZ. Villahermosa, Tabasco.....	58
No.- 9473	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2017.....	59
No.- 9474	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 332/2022.....	61
No.- 9475	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00079/2023.....	65
No.- 9476	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 817/2017.....	70
No.- 9477	JUICIO ORD. MERCANTIL DE PRESCRIPCIÓN DE OBLIGACIONES EXP. 1286/2020.....	73
No.- 9478	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00300/2023.....	79
	INDICE.....	82



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: H9iX3R04P95noitWWkQX2gSvgzWcNa0TGQXk1r6Y+rU5qa6ArGceaDqd2bt+QTbBgU7Q9leycYAYHyQzf6ibC19kCAYSACoY62QzQgiqEd6mIMKckqot9YB630Tk5sSKK34clZLjTsT/DXMNae2q433liIqJVM77luA1lCtCi2dm4WsfX9jvp6TvyNF41O9hfGN/tfwNeQvoBihSIUyInO76AzDNtA5TfUr6yA9yPZi8kf5oJj3aLzxdjmLCWurTGT84Qg2RMomU8vB2oXZkL+LqybBfec3vmb9jEiGMu2d7ovXf7sJti8AqPbVoDyeF8+s7hCL6DI4sgYIRi39wg==